

BOLETÍN OFICIAL
DEL
OBISPADO DE HUELVA

ABRIL-MAYO-JUNIO
Año LXI- Nº 417
2014

Edita: Obispado de Huelva – Secretaría-Cancillería.
ISSN 1887 - 8970
Depósito Legal, H. 5. 1958.
Avda. Manuel Siurot, 31. 21002 HUELVA

SUMARIO

SUMARIO	65
DE LA SANTA SEDE	67
SECRETARÍA DE ESTADO	67
Mensaje con ocasión de la Coronación canónica de Ntra. Sra. de la Estrella, Patrona de Chucena, 01-06-2014	67
PONTIFICIO CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA NUEVA EVANGELI- ZACIÓN	68
Carta sobre “24 horas para el Señor”, 09 de abril de 2014	68
PENITENCIARIA APOSTÓLICA	68
En el cuarto centenario de la Beatificación de Santa Teresa de Jesús	68
DEL SEÑOR OBISPO	
CARTAS PASTORALES	
Matriculación en la enseñanza religiosa escolar, 30-04-2014	71
III Asamblea de HH. y CC. de la Diócesis de Huelva, 23 y 24 de mayo de 2014	72
Misa de Acción de gracias por la canonización de San Juan Pablo II	73
DECRETOS	74
Aprobación de las nuevas Normas para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva, 13-05-2014	74
HOMILÍAS	76
Homilía Santa Misa Crismal, 15-04-2014	76
Homilía Misa de Pentecostés en El Rocío, 08-06-2014	79
DE VICARÍA DE CELEBRACIÓN DE LA FE	83
DECRETOS	83
Decreto general ejecutorio aprobando el Estatuto Marco de	

las HH. y CC. de la Diócesis de Huelva, 13-05-2014	83
Decreto general ejecutorio sobre denominaciones de las Hermandades, 13-05-2014	84
Decreto general ejecutorio sobre algunos asuntos económicos cofrades, 13-05-2014	91
Normas Diocesanas por las que han de regirse las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva	96
Estatuto Marco de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva	128
Orientaciones sobre Reglamentos de régimen interno	157
DELEGACIÓN DIOCESANA PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS	159
DE SECRETARÍA	163
Órdenes Sagradas	163
Ministros Extraordinarios de la Sagrada Comunión	163
CRÓNICA DIOCESANA	164
Actividades del Sr. Obispo, abril-mayo-junio	164
Celebración de la Pascua de la Familia en el Santuario de Ntra. Sra. de La Cinta	169
Acta de dedicación de la Iglesia Parroquia de Ntra. Sra. de Guadalupe, de El Almendro	170
NECROLÓGICAS	171
Rvdo. Sr. D. Ramón Soto Balbuena, 10-abril-2014	171

DE LA SANTA SEDE

Secretaría de Estado

MENSAJE CON MOTIVO DE LA CORONACIÓN CANÓNICA DE NTRA. SRA. DE LA ESTRELLA, DE CHUCENA

Con motivo de la coronación canónica de la imagen de Nuestra Señora de la Estrella, Patrona de Chucena, el Santo Padre saluda cordialmente al Párroco, Feligreses y devotos que desde siglos se encomiendan a la intercesión de Nuestra Madre del Cielo, bajo dicha advocación e invocan su ayuda para crecer en la vida cristiana.

Así mismo, Su Santidad les ruega que honren a la venerada imagen también con la Corona de la devoción filial, la plegaria asidua, el compromiso de una vida cristiana ejemplar y las obras de caridad.

Con estos sentimientos, el Papa Francisco suplica que recen por él y por los frutos de su servicio a la Iglesia, a la vez que les imparte de corazón a cuantos participan en esa solemne celebración la implorada bendición apostólica.

Cardenal Pietro Parolin
Secretario de Estado de Su Santidad

Pontificio Consejo para la promoción de la Nueva Evangelización

CARTA SOBRE LA INICIATIVA “24 HORAS PARA EL SEÑOR”

Excelencia:

Con mucho gusto he recibido la apreciable carta en la cual me comunica que la Diócesis de Huelva, siguiendo la invitación de este Pontificio Consejo, acogió favorablemente la iniciativa "24 horas para el Señor", que buscaba favorecer un tiempo especial para que los fieles pudiesen reconciliarse sacramentalmente y así celebrar la alegría de la conversión.

Estoy seguro que, como ha sucedido en tantas otras diócesis que también nos han confirmado su adhesión, la preparación y realización de esta Jornada, además de ser un signo de profunda eclesial, ha producido múltiples frutos espirituales en su Iglesia particular. Espero que el Señor nos siga indicando los senderos para hacer efectiva la nueva evangelización.

Mientras le agradezco su notificación, aprovecho la oportunidad para asegurarle mi oración y para saludarlo fraternalmente en el Señor.

✠ Rino Fisichella

* * *

Penitenciaría Apostólica

EN EL CUARTO CENTENARIO DE LA BEATIFICACIÓN DE SANTA TERESA DE JESÚS

Prot. N. 41/12/1

SANTÍSIMO PADRE,

Antonio María Cardenal Rouco Varela, Arzobispo Metropolitano de Madrid y Presidente de la Conferencia Episcopal Española, junto con Jesús García Burillo, obispo de Ávila, en nombre de los obispos reunidos del día 21 al 25 de noviembre del 2011 en la 98ª Asamblea Plenaria de la Conferencia, expresa de corazón hacia Su Santidad sentimientos de veneración y obediencia propios, de todo el Episcopado, y de la porción del Pueblo de Dios a su cuidado, y humildemente expone que, en el amanecer del día 28 del mes de marzo del año de la salvación de los hombres 1515 en Ávila, en el reino de

Castilla, nació Teresa, de padres piadosos y nobles, educada por ellos en el temor de Dios; dio prueba admirable de su futura santidad ya en su más tierna infancia: encendida en el deseo de martirio, huyendo de su casa con un hermano carnal aún niño, intentó llegar a África para dar su vida en testimonio de Jesucristo. Conducida de nuevo a casa, después de la muerte de su madre, inflamada compensó el deseo de martirio con limosnas y otras obras. Después agregada a la Orden de las Carmelitas, hecha madre y maestra de la más estricta observancia, determinó en su corazón el progreso espiritual bajo el aspecto de una gradual ascensión del alma a Dios. Inscrita en el número de los Beatos el año 1614, agregada al orden de los Santos el año 1622, Santa Teresa fue proclamada doctora de la Iglesia universal el año 1970.

Para celebrar solemnemente el recuerdo del V Centenario, en todo el reino de España, desde el día 15 de octubre del 2014 al día 15 de octubre del 2015, en cada uno de los templos catedralicios y en las iglesias y santuarios unidos o confiados a la Familia Carmelitana, se celebrarán particulares funciones sagradas y varias actividades religiosas, con el fin de promover en los fieles una saludable devoción hacia Santa Teresa de Jesús y, con su ayuda, conformar más diligentemente sus costumbres al divino Evangelio.

Y a fin de que se abra el tesoro de la divina gracia más abundantemente para los fieles que participen en las citadas celebraciones, el Emmo. solicitante junto con el Excmo. Obispo de Ávila y los Obispos de España implora confiadamente el don de las Indulgencias en forma de Jubileo. Y Dios ... , etc.

**El día 24 de abril del 2014
en el cuarto centenario de la Beatificación
de Santa Teresa de Jesús**

la PENITENCIARÍA APOSTÓLICA, por especial mandato del Santísimo Padre Francisco, manifestando con mucho agrado su paterna benevolencia, concede un Año Jubilar Teresiano en España con *Indulgencia plenaria* aneja, a los cristianos verdaderamente arrepentidos, bajo las condiciones acostumbradas (confesión sacramental, comunión eucarística y oración por las intenciones del Sumo Pontífice) que podrá ser lucrada una vez al día, que también pueden aplicar en sufragio por las almas de los fieles que

se encuentran en el Purgatorio, si acuden en peregrinación a cualquier templo catedralicio o santuario jubilar, y allí participen en algún rito sagrado o en algún piadoso ejercicio celebrado en honor de Santa Teresa de Jesús, o al menos mediten por un tiempo razonable, concluyendo con el Padrenuestro, el Símbolo de la Fe y las invocaciones a la Santísima Virgen y a Santa Teresa de Jesús.

Los cristianos piadosos, impedidos por la ancianidad o una grave enfermedad, podrán igualmente conseguir la *Indulgencia plenaria*, con tal de que, detestando cualquier pecado y con la intención de cumplir tan pronto como les fuera posible las tres condiciones habituales, delante de alguna pequeña imagen de Santa Teresa de Jesús con devoción se unan espiritualmente a una celebración o peregrinación jubilar y reciten el Padrenuestro y el Símbolo de la Fe en su propia casa o en el lugar donde se encuentren impedidos, ofreciendo sus dolores o las incomodidades de su propia vida.

Todos los fieles de España podrán obtener *Indulgencia parcial*, pudiendo conseguirse incluso varias veces al día, cuantas veces, al menos con el corazón contrito, se dediquen piadosamente a obras de misericordia o de penitencia o de evangelización propuestas por el Obispo diocesano, invocando a Santa Teresa de Jesús, que compensó el deseo de martirio con limosnas y otras obras.

Así pues, a fin de que el acceso para obtener el perdón divino, por medio las llaves de la Iglesia, llegue a ser más fácil por la caridad pastoral, esta Penitenciaria pide encarecidamente que los penitenciarios, canónigos y clérigos de las iglesias catedrales y los rectores de los santuarios, se dispongan con ánimo pronto y generoso a la celebración del Sacramento de la Penitencia y administren frecuentemente la Sagrada Comunión a los enfermos.

Este decreto solamente tiene validez durante el Año Jubilar Teresiano. Sin que obste nada en contra.

MAURO S. R. E. Card. PIACENZA,
Penitenciario Mayor

CHRISTOPHER NYKIEL,
Regente

DEL SEÑOR OBISPO

Cartas Pastorales

MATRICULACIÓN EN LA ENSEÑANZA RELIGIOSA ESCOLAR

30 de abril de 2014

Queridos hermanos y hermanas:

Con motivo de la apertura del plazo para la matriculación de los alumnos en el curso 2014-15, me dirijo a los párrocos, padres de familias, instituciones eclesiales y a los mismos jóvenes para que, haciendo uso del derecho que les asiste, tanto constitucional como del proveniente de los Acuerdos Iglesia-Estado, motiven, faciliten y realicen la matriculación de los alumnos en la Enseñanza Religiosa Escolar.

La Clase de Religión, en el contexto de las otras áreas y materias académicas, contribuye de manera especial a la formación integral de los alumnos. Nadie duda de que es una plataforma de valores humanos: antropológicos, sociales y religiosos. El lema que preside la campaña para el nuevo curso es muy elocuente: "Jesucristo, fuente y fundamento de virtudes y valores". La enseñanza religiosa católica abre horizontes y despierta el compromiso para la construcción de una sociedad más justa, más solidaria y más abierta a los valores de la solidaridad y de la convivencia. Tales aspiraciones educativas encuentran un fundamento muy sólido en el Evangelio.

Considero que es un deber moral que las familias cristianas asuman el compromiso de colaborar en la formación cristiana de sus hijos, no sólo participando en la catequesis parroquial, sino también en la enseñanza religiosa escolar. En el ámbito escolar es donde se da el diálogo entre la cultura y la fe, entre la ciencia y la religión. La enseñanza religiosa escolar, al realizarse en las condiciones y criterios académicos, como las demás materias, ilumina a los alumnos en una dimensión más integral y completa de su formación. Animo, pues, a los padres a que ejerzan su responsabilidad de educadores, estimulando y promoviendo la matriculación de sus hijos en la clase de religión.

Quiero dirigirme también, de manera especial, a los adolescentes y jóvenes

en quienes, muchas veces, dejan los padres la decisión de asistir o no a la Clase de Religión. Les pido que no se dejen arrastrar por posturas cómodas y facilonas, y descubran en la formación religiosa una fuente de valores y de motivaciones que les dé sentido a su vida y refuerce sus ansias de lucha por una sociedad mejor y más respetuosa con los valores cristianos.

Termino esta carta, rogando a los párrocos, que en el ejercicio de su misión pastoral, lancen este mensaje a toda la comunidad cristiana, porque toda ella debe ser receptora y promotora de esta inquietud pastoral.

Con afecto os bendigo.

✠ *José Vilaplana Blasco*
Obispo de Huelva

* * *

**III ASAMBLEA DE HERMANDADES Y COFRADÍAS
DE LA DIÓCESIS DE HUELVA
23 Y 24 de mayo de 2014**

Queridos hermanos y hermanas:

Quiero agradecer, en primer lugar, vuestra presencia en esta asamblea diocesana, así como la labor apostólica que venís desarrollando en las hermandades y cofradías a las que pertenecéis.

Soy consciente de la alta incidencia que las hermandades y cofradías de nuestra diócesis tienen en tantas personas y familias de nuestro pueblo, en medio de un ambiente de secularización creciente. Ya el Papa Francisco, en la última Visita “Ad Limina”, se dirigía a los obispos españoles en los siguientes términos: “estáis sufriendo la dura experiencia de la indiferencia de muchos bautizados y tenéis que hacer frente a una cultura mundana, que arrincona a Dios en la vida privada y lo excluye del ámbito público”. Sin embargo, teniendo en cuenta esa reconocida proyección social de la piedad popular, quiero manifestaros mi deseo de que prestéis un gran servicio a la recuperación de la vida cristiana.

Para esta renovación, quisiera recordaros los tres aspectos que el mismo Papa Francisco señaló con sus palabras en la Santa Misa de clausura de la Jornada Mundial de Cofradías y Piedad Popular celebrado en el marco del Año de la Fe (cf. Homilía 5-V-2013). En aquella ocasión pedía para las hermandades: autenticidad evangélica,

eclesialidad y ardor misionero. Hago mio esta petición del Santo Padre, invitandoos a vivir con alegría el Domingo como Día del Señor, participando en la Eucaristía; a hacer de la Palabra de Dios la luz para vuestro camino; e insistiendo en la prioridad del servicio a los pobres y necesitados, especialmente en estos momentos de crisis. Junto a esto, el testimonio de fraternidad entre los miembros y las hermandades y la vida ejemplar de los que ostentan cargos de responsabilidad, hará presente, de modo ciertamente elocuente, esa autenticidad, sentido de Iglesia y corresponsabilidad evangelizadora que nos pide el Papa.

Con mi afecto y cariño, os deseo buena y provechosa asamblea a todos y os bendigo, haciendo extensiva esta bendición a vuestras asociaciones y familias.

✠ *José Vilaplana Blasco*
Obispo de Huelva

* * *

MISA DE ACCIÓN DE GRACIAS POR LA CANONIZACIÓN DE SAN JUAN PABLO II

Queridos hermanos y hermanas:

El próximo 14 de junio se cumplirán veintiún años de la Visita Apostólica del Papa Juan Pablo II a la Diócesis de Huelva, con motivo del V Centenario de la Evangelización de América. Ese memorable día, uno de los más importantes de la historia de Huelva, el Santo Padre confirmó nuestra fe, alentó nuestra esperanza y estimuló nuestra caridad, dejándonos un mensaje que puede resumirse en las siguientes palabras: "Huelva: Sé tú misma. Descubre tus orígenes. Aviva tus raíces", refiriéndose a nuestra tradición cristiana.

La singularidad de aquella visita, la de un Papa Santo al que hemos podido ver y escuchar en nuestra propia tierra y ser testigos de su canonización, nos lleva a celebrar la Acción de Gracias en el mismo lugar en que celebró la Eucaristía en Huelva: la actual Rotonda Juan Pablo II, en la Avenida de Andalucía, y a la misma hora, las 10'30.

Os convoco a todos los fieles de la Diócesis, al clero, a los miembros de la vida consagrada, a las parroquias, a todos los movimientos apostólicos, comunidades, asociaciones, hermandades y cofradías, a participar en la celebración de la Santa Misa

en dicho lugar y hora señalados. De forma particular extendiendo la invitación a los jóvenes de la Diócesis, puestos bajo su patrocinio, y hacia quienes el nuevo Santo dedicó tantos esfuerzos pastorales.

En la Eucaristía nos uniremos a toda la Iglesia, para dar gracias por la vida santa de Juan Pablo II, para pedir su intercesión por nuestra Diócesis y por todas nuestras necesidades. Será también un momento de gracia para reconocernos como comunidad diocesana, verdadera porción de la Iglesia Universal, a la que tanto amó y sirvió San Juan Pablo II. Nuestra celebración tendrá lugar, además, en un sábado, día dedicado a la Santísima Virgen, de la que tan devoto era. Hace veintiún años tuve la dicha de unirme a Don Rafael González Moralejo y Don Ignacio Noguer Carmona, mis hermanos obispos, para recibir al Papa en aquella mañana esplendorosa. Ahora, como Padre y Pastor de la Diócesis, servidor vuestro en el Evangelio, os invito a dar gracias a Dios, de quien proviene toda santidad. Os espero.

Con afecto os bendigo.

✠ *José Vilaplana Blasco*
Obispo de Huelva

* * *

Decretos

NORMAS DIOCESANAS PARA LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA DIÓCESIS DE HUELVA

JOSÉ VILAPLANA BLASCO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE HUELVA

El Plan Diocesano de Evangelización 2010-2014 prevé la actualización de la normativa canónica que regula la vida de las Hermandades y Cofradías de nuestra Diócesis (cf. PDE, obj. 6, act. 17). Durante este período, la Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías, con el debido asesoramiento jurídico y las consultas pertinentes, ha elaborado un proyecto de nuevas Normas Diocesanas que

sustituyan a las hasta ahora vigentes de 1998.

Las nuevas Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías se completarán con un Estatuto Marco, que sirva de modelo para la elaboración y revisión de los estatutos de las Hermandades, y con la regulación de las denominaciones y de la prelación, y sobre materia económica, que hemos encomendado a nuestra Vicaría Episcopal para la Celebración de la Fe.

Teniendo en cuenta que la nueva regulación jurídica puede ser un apropiado instrumento al servicio de la “actualización conciliar y evangelizadora”, mediante una mayor adecuación de las Hermandades a la doctrina del Concilio Vaticano II y una activa participación de las mismas en la nueva evangelización, por el presente

DECRETO

aprobamos las nuevas **Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva**, y disponemos que sean promulgadas mediante su notificación a cada una de las Hermandades erigidas en la Diócesis, y su publicación en el Boletín Oficial del Obispado de Huelva.

Las Hermandades dispondrán de un plazo de dos años, a contar desde dicha entrada en vigor, para revisar su normativa ajustándola al nuevo Derecho diocesano, de manera que antes que finalice dicho plazo hayan entregado en el Obispado el texto revisado de sus Estatutos para tramitar su aprobación.

Dado en Huelva el día trece de mayo de dos mil catorce, memoria litúrgica de Santa María, en su advocación de Fátima.

✠ José Vilaplana Blasco, Obispo de Huelva

Por mandato del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo,

Manuel Jesús Carrasco Terriza, Secretario Canciller

* * *

Homilias

HOMILÍA SANTA MISA CRISMAL

15-abril-2014

-Mi querido Don Ignacio.

-Queridos hermanos sacerdotes y diáconos.

-Queridos seminaristas, religiosos y religiosas.

-Queridos hermanos y hermanas todos.

Pero, de nuevo, muy especialmente, queridos sacerdotes:

Damos gracias a Dios, nuestro Padre, que nos permite reunirnos, un año más, para concelebrar la Misa Crismal. En ella nos encontramos la mayor parte de los sacerdotes que formamos el Presbiterio de nuestra Diócesis – es hermoso contemplar esta corona de hermanos en torno al mismo altar– y en ella, el Señor nos ofrece la oportunidad de renovar las promesas sacerdotales, confiando en la fuerza del Espíritu Santo.

En efecto, el don del Espíritu Santo fue obtenido para nosotros por la ofrenda pascual del Señor, muerto y resucitado. *“Por su muerte nos mereció el don del Espíritu”* dice una hermosa oración de la liturgia. Y el evangelista Juan afirma: *“El último día, el más solemne de la fiesta, Jesús en pie gritó: «El que tenga sed, que venga a mí y beba el que cree en mí; como dice la Escritura: “de sus entrañas manarán ríos de agua viva”». Dijo esto refiriéndose al Espíritu, que habían de recibir los que creyeran en él. Todavía no se había dado el Espíritu porque Jesús no había sido glorificado (Jn 7, 37-39).*

Cercanos, pues, a la celebración de la Pascual, bendeciremos lo óleos y consagraremos el santo Crisma, con el que hemos sido ungidos nosotros y serán también ungidos los nuevos hijos del Pueblo de Dios. Pediremos en la consagración del Crisma que el Señor infunda *“en él la fuerza del Espíritu Santo con la que ungió a sacerdotes, reyes, profetas y mártires”*. Esta fuerza del Espíritu Santo es la que necesitamos para continuar la misión que Cristo nos ha encomendado y que Él inauguró en Nazaret y se prolonga en ese “hoy” que siempre es actual.

El anuncio del Evangelio a los pobres, la liberación de los oprimidos por toda clase de dolencias, y la proclamación del año de gracia del Señor, ha de continuar en la Iglesia, aquí y ahora, para lo cual el Maestro reclama la colaboración de todos sus discípulos y, particularmente, la entrega de sus sacerdotes, pastores del Pueblo de Dios.

Acojamos, queridos hermanos sacerdotes, con renovado entusiasmo este envío al que no empuja el amor de Cristo.

El Papa Francisco, al que recientemente hemos visitado los obispos españoles, nos anima con sus mensajes y su ejemplo a no ahorrarse *“esfuerzos para abrir nuevos caminos al Evangelio, que lleguen al corazón de todos, para que descubran lo que ya anida en su interior: a Cristo como amigo y hermano”*.

El Papa es consciente de la dificultad del momento presente. Nos decía: *“estáis sufriendo la dura experiencia de la indiferencia de muchos bautizados y tenéis que hacer fuerte a una cultura mundana que arrincona a Dios en la vida privada y lo excluye del ámbito público..”*.

Ante esta situación compleja nos recuerda que hemos de ser evangelizadores con Espíritu, que *“quiere decir evangelizadores que se abren sin temor a la acción del Espíritu Santo”*. Es el Espíritu Santo el que *“infunde la fuerza para anunciar la novedad del Evangelio con audacia (parresía), en voz alta y en todo tiempo y lugar, incluso a contra corriente. Invoquémoslo hoy, bien apoyados en la oración, sin la cual toda acción corre el riesgo de quedarse vacía y el anuncio finalmente carece de alma”* (E. G. 259).

Queridos hermanos, si nos dejamos conducir por el Espíritu Santo seremos para nuestro pueblo los evangelizadores que necesita el mundo nuestro. Me vais a permitir que os confíe que me impresionó y me conmovió profundamente un discurso, en el que el Sucesor de Pedro hacía el perfil del obispo que quiere para la sociedad actual, y pienso que para el sacerdote. Estos son los rasgos:

1. Testigos del Resucitado:

¿Quién es un testigo del Resucitado? Es quien sabe hacer actual todo lo que le sucedió a Jesús, sobre todo, sabe, junto con su Iglesia, ser testigo de su Resurrección... No un testigo asilado, sino junto con la Iglesia. Su vida y su ministerio deben hacer creíble la Resurrección”. Es el que *“uniéndose a Cristo en la Cruz de la entrega auténtica de sí, hace brotar para la Iglesia la vida que no muere”*. La generosidad, la renuncia y el sacrificio por el rebaño son connaturales a nuestra misión.

2. La supremacía de Dios, autor de la elección.

Es Dios quien elige y es Dios quien envía. Para garantizar tal supremacía existen dos actitudes fundamentales:

El tribunal de la propia conciencia ante Dios y la colegialidad, para discernir juntos, para poner con humildad y honradez la propia tesela de un mosaico que

pertenece a Dios. Esto nos invita a abandonar nuestras pequeñas barcas para seguir la ruta de la gran nave de la Iglesia de Dios"... con la *"certeza del soplo del Espíritu que la impulsa y la seguridad del puerto que la espera"*.

3. Sacerdotes "kerigmáticos".

Hombres que no pueden descuidar *"la Palabra de Dios"*. Porque la fe viene del anuncio...necesitamos hombres que hacen accesible ese *"para vosotros"* del que habla San Pablo. Custodios de la doctrina (no para medir la distancia que la separa del mundo) sino para fascinar al mundo, para cautivarlo con la belleza del amor, para seducirlo con el ofrecimiento de libertad que da el Evangelio. Sembradores humildes y confiados de la verdad; conscientes de que incluso cuando la noche nos encuentre cansados, en el campo estarán germinando las semillas. Hombres pacientes, evitando el miedo de quien se hace la ilusión de que la cosecha depende sólo de él.

4. Hombres de oración.

"Nosotros nos dedicamos a la oración y al servicio de la Palabra".

"La misma parresía que debe tener en el anuncio de la Palabra, debe tenerla en la oración, tratando con Dios nuestro Señor el bien de su pueblo, la salvación de su pueblo".

Valiente en la oración de intercesión como Abrahán y como Moisés: *"Un hombre que no tiene el valor de discutir con Dios en favor de su pueblo no puede ser obispo"*. Es necesario mirar y dejarse mirar por Dios, buscando, dejándose buscar, encontrando y dejándose encontrar, pacientemente ante el Señor. Muchas veces adormeciéndose ante el Señor, pero esto es bueno, hace bien.

5. Sacerdotes pastores:

-*"Cercanos a la gente"*,

-*"padres y hermanos, que sean mansos y misericordiosos"*,

-*"que amen la pobreza interior como libertad para el Señor y la exterior como sencillez y austeridad de vida"*.

Auténticos. *"No dueños de la Palabra, sino entregados a ella, siervos de la Palabra"*, ¿cuál es el legado de un obispo? ¿el oro o la plata? Pablo responde: la santidad. Un obispo no podría jamás renunciar al anhelo de que el óleo del Espíritu de santidad llegue hasta el último borde de la vestidura de su Iglesia.

Cuidado habitual y cotidiano. ¿Rutina o aburrimiento?

La escapada tentación de los pastores.

“*El rebaño necesita encontrar espacio en el corazón del pastor*”. Si no está anclado en Cristo y en su Iglesia buscará efímeras compensaciones.

✠ *José Vilaplana Blasco*
Obispo de Huelva

MISA PONTIFICAL DE PENTECOSTÉS **El Rocío, 8 de junio de 2014**

«Se llenaron todos de Espíritu Santo»¹: todos aquellos que, junto a María, esperaban que el Señor cumpliera su promesa. Aquí estamos también todos nosotros, en este recinto, en el que siempre nos sentimos tan acompañados por nuestra Madre, para recibir, un año más, el rocío del Espíritu Santo, que se derrama sobre la Iglesia en un permanente Pentecostés. Con vuestras dudas y sufrimientos, pero también con vuestras esperanzas y proyectos, habéis iniciado el camino que desemboca en esta Aldea, para depositar en las manos de María vuestras intenciones particulares y la de todos aquellos que se han encomendado a vuestras oraciones. Me impresionó hace unos días, en una de las salidas de hermandad, un hombre que decía que se ponía en camino pidiendo, no por él, sino por una persona amiga enferma. Sé que en todos vuestros corazones vibran estos sentimientos que María, nuestra Madre, eleva hasta la presencia de Dios intercediendo por nosotros. Nuestra fe y devoción nos permiten estar hoy aquí confiando en el don del Espíritu Santo, que llena nuestros corazones frágiles de su fuerza y de su amor.

Al estar reunidos, celebrando la fiesta de Pentecostés, nos reconocemos también como Pueblo de Dios, como Iglesia, como comunidad creyente que siente el reto de la misión que tenemos en este momento de nuestra historia. Compartimos la preocupación por la búsqueda de una salida digna y renovadora de la crisis económica y moral que venimos arrastrando. Tenemos la firme esperanza de que con María y alentados por el Espíritu Santo, que se derramó sobre Ella y sobre los Apóstoles, podemos cooperar en nuestro mundo para la apertura de nuevos caminos, que nos conduzcan a una sociedad más fraterna, más justa, más humana.

¹ Hc 2, 4.

Hemos escuchado en el Evangelio a Jesús que dice: «Como el Padre me ha enviado, así también os envío yo. Y, dicho esto, exhaló su aliento sobre ellos y les dijo: Recibid el Espíritu Santo»². Este sople suave del Señor se convirtió en viento impetuoso el día de Pentecostés. Por eso esta fiesta no nos permite quedarnos en la mediocridad, sino que nos abre a horizontes amplios y metas elevadas, en definitiva, a una misión, en la que los cristianos debemos sentirnos enviados y servidores del Evangelio para una humanidad nueva. Contamos con la presencia y el aliento del Espíritu Santo, que hizo fecunda a la humilde Doncella de Nazaret, nuestra Madre, la Santísima Virgen.

Las situaciones difíciles requieren hombres y mujeres llenos de un vigor y una fuerza que sólo el amor auténtico puede dar, y este amor es el que el Espíritu Santo derrama abundantemente en nuestros corazones³. Es el amor de Dios, que nos hace santos. Sí, queridos hermanos y hermanas rocieros, permitidme que subraye con fuerza esta palabra, que con tanto vigor repitió el Papa santo que visitó El Rocío, San Juan Pablo II: nuestra vocación es la santidad⁴. No os extrañe que en este Pentecostés del año en que ha sido canonizado el Papa rociero os haga esta propuesta: ¡Rocieros, sed santos para renovar el mundo! El Espíritu que habéis recibido en vuestro bautismo os llama a ser hombres y mujeres llenos del amor de Dios, para buscar, con verdadero entusiasmo, la renovación de nuestra Iglesia, de la que todos somos miembros vivos; para buscar la transformación de nuestro mundo, erradicando toda falsedad y toda injusticia, toda corrupción y toda mentira; para buscar el bien común por encima de intereses particulares y trabajar intensamente por los últimos, pues siempre que nos olvidamos de los últimos nos equivocamos.

Siguiendo el ejemplo de la Virgen María, que, siendo portadora de Jesús, se puso en camino para visitar y servir a su prima Isabel⁵, tratemos de vivir la santidad en la vida cotidiana. El Papa Francisco, recordando el testimonio de San Juan Pablo II, afirma que todos hemos visto sus últimos días: no podía hablar el gran atleta de Dios, el gran guerrero de Dios, termina así. Aniquilado por la enfermedad. Humillado como Jesús. Los santos no son héroes, sino mujeres y hombres que viven la cruz en la vida cotidiana. Es el Señor quien santifica; nadie se santifica a sí mismo; no hay un curso para llegar a ser santos... La santidad es un don de Jesús a su Iglesia⁶. Pidamos

² Jn 20, 21-23.

³ Cf. Rom 5, 5.

⁴ Cf. *Novo Millennio Ineunte* números 30 y ss..

⁵ Cf. Lc 1, 36-56.

⁶ Cf. Homilía 9-5-2014

hoy este don al Espíritu Santo, porque Él es el Espíritu santificador. Él es el que transforma nuestra debilidad en fortaleza, nuestra insensatez en sabiduría y nuestro corazón, frío y cerrado, en un corazón de hijo de Dios y de hermano de todos.

Tenemos la suerte y la dicha de celebrar, tantas personas juntas, la solemnidad de Pentecostés bajo el manto maternal de la Madre que acompañó los primeros pasos de la Iglesia en su misión. Cada vez que participamos en esta Romería tan llena de color, tan rica en gestos de fraternidad y compartir, tan marcada por el sentido de fiesta, no podemos olvidar que tenemos una importante misión, que arrancó en el primer Pentecostés y a la que el Papa Francisco nos ha convocado de nuevo: anunciar la alegría del Evangelio. Esta alegría que puede transformar el corazón de los hombres y mujeres de nuestro mundo, marcados en tantas ocasiones por una infinita tristeza que sólo un infinito amor puede curar⁷. Una vez más os recuerdo, queridos hermanos y hermanas, que no podemos guardarnos sólo para nosotros esta alegría, y que hemos de sentirnos responsables de contagiarla a todos y de acercarla, especialmente, a los que quedan al margen. La participación en esta fiesta nos compromete a acompañar a los que se sienten solos; a hacer todo lo posible para que todos los que están parados, especialmente los jóvenes, encuentren un trabajo digno; para que todos los desesperanzados puedan redescubrir su dignidad y encontrar el sentido a su vida; y para que todos los que han perdido su autoestima se sientan tratados con una misericordia que los haga renacer.

Muchas veces pensamos que la propuesta de la santidad y la vida evangélica a la que somos llamados nos parecen imposibles, y realmente lo son si contamos sólo con nuestras propias fuerzas, pero la fiesta de Pentecostés nos recuerda aquellas palabras que nuestra Madre, La Virgen, escuchó el día de la Anunciación: « El Espíritu Santo vendrá sobre ti...para Dios nada hay imposible»⁸. Estas palabras se dirigen de alguna manera a nosotros, que, en este momento, estamos celebrando la Eucaristía. Cristo, el Pastor Divino, que María lleva en sus brazos, nos comunica su Espíritu y nos da la firmeza de la que carecemos si no estamos apoyados en Él. Sin Él nada podemos⁹, pero todo lo podemos en Aquel que nos conforta¹⁰.

No quiero terminar mis palabras sin pedir la bendición de Dios, por intercesión de la Virgen del Rocío, para los Reyes de España, que estuvieron en este lugar con motivo de la Clausura de los Congresos Mariano y Mariológico, así como

⁷ Cf. *Evangelii Gaudium* n° 56.

⁸ *Lc* 1, 35 y 37.

⁹ Cf. *Jn* 15, 5.

¹⁰ Cf. *Flp* 4, 13.

para los Príncipes de Asturias, que visitaron a la Virgen en la Parroquia de Almonte en 2006. Que el Espíritu Santo les asista en la nueva responsabilidad que van a asumir.

Quiero recordar también, con afecto y gratitud, a dos párrocos de Almonte, que desde el año pasado han sido llamados a la Casa del Padre. Me refiero a Don Rosendo Álvarez, Obispo emérito de Almería, y a Don José García, que nos dejó cuando estaba finalizando el Año Jubilar. Que junto a nuestra Madre, a la que tanto amaron, gocen para siempre en la fiesta eterna del cielo.

Permitidme que añada, además, una invitación para que nos unamos durante todo el día de hoy y, especialmente en esta tarde, a la oración por la Paz en Oriente Medio y en todo el mundo, a la que nos ha convocado el Papa Francisco, que se reúne hoy, junto con el Patriarca de Constantinopla, con los líderes israelí y palestino.

Que la Virgen María, Madre y Reina, la Toda Santa, nos ayude a vivir un santo Pentecostés. Amén.

✠ *José Vilaplana Blasco*
Obispo de Huelva

* * *

DE LA VICARÍA DE CELEBRACIÓN DE LA FE

Decretos

DECRETO GENERAL EJECUTORIO APROBANDO EL ESTATUTO MARCO DE LAS HERMANDADES

DIEGO CAPADO QUINTANA

Vicario Episcopal para la Celebración de la Fe

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de las nuevas Normas Diocesanas sobre Hermandades y Cofradías aprobadas por decreto episcopal de esta misma fecha, venimos en dictar el presente decreto general ejecutorio que entrará en vigor el mismo día que dichas Normas:

§1.- Se aprueba el texto adjunto de Estatuto Marco de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva, en sustitución del aprobado por decreto episcopal de 18 de diciembre de 1997, a manera de guía para la elaboración de nuevos estatutos de hermandades o revisión de los existentes para ajustarlos a las nuevas Normas Diocesanas.

§2. En tanto no sean aprobados estatutos marcos para consejos locales y para coordinadoras arciprestales de hermandades, los promotores de unos y otras podrán solicitar de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías que les facilite el texto ya en vigor de un consejo o coordinadora para que pueda servir de modelo.

§3. Se adjuntan unos criterios orientativos para la redacción del Reglamento de Régimen Interno de cada hermandad.

Confiamos que el texto aprobado sea acogido como un servicio prestado a las hermandades, pues, aunque su contenido -a diferencia de las Normas Diocesanas- no sea vinculante, facilitará a muchos la labor redactora, asegurará el necesario ajuste a las Normas de los artículos que sigan el Estatuto Marco y agilizará la tramitación y aprobación de estatutos nuevos o revisados.

Dado en Huelva, a 13 de mayo de 2014

Diego Capado Quintana

Doy Fe

Manuel Jesús Carrasco Terriza, Secretario Canciller

**DECRETO GENERAL EJECUTORIO SOBRE DENOMINACIONES
DE LAS HERMANDADES**

DIEGO CAPADO QUINTANA
Vicario Episcopal para la Celebración de la Fe

En aplicación de lo previsto en el artículo 4 de las nuevas Normas diocesanas sobre hermandades y cofradías, venimos en dictar el presente decreto general ejecutorio que entrará en vigor el mismo día que dichas Normas.

Artículo 1.- Denominación de la hermandad.

1. La denominación oficial de una hermandad constará obligatoriamente de nombre genérico más nombre específico y potestativamente de complementos a esos nombres.

2. Para evitar vanas ostentaciones y fomentar en cambio un sano espíritu de confraternidad, no se usará la denominación oficial íntegra (parte obligatoria más parte potestativa) sino la abreviada (parte obligatoria) en aquellos contextos en que varias hermandades actúen conjuntamente, con la excepción de lo previsto en el artículo 6.

3. Por razón de brevedad y siempre que se eviten equívocos en la identificación de la hermandad, se podrá utilizar, incluso en trámites jurídicos, una denominación popular más concisa que la oficial y de uso común.

Artículo 2.- El nombre genérico.

1. El nombre genérico será, según deseo de la propia hermandad de acuerdo con su tradición, o bien "Hermandad" o bien "Cofradía" o bien "Hermandad y Cofradía", sin que esta opción determine distinta regulación jurídica.

2. Será posible sustituir el término "Hermandad" por "Archihermandad" y el término "Cofradía" por "Archicofradía" según lo dispuesto en el artículo 6.

Artículo 3.- El nombre específico.

1. El nombre específico de la hermandad, referido al fin que persigue, ha de ser doctrinalmente exacto, sobrio en su formulación y adaptado a la mentalidad de nuestro tiempo y lugar (cf. can. 304 §2).

2. Siendo fin propio y principal la promoción del culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a los Santos, el nombre específico de la hermandad consistirá en

la mención de los Sagrados Titulares cuyo culto se propone promover, a saber, algunos de los siguientes: los misterios de la Pasión, Muerte, Sepultura y Resurrección del Señor, el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, la Santísima Virgen en sus múltiples advocaciones y los restantes Santos.

3. Siendo los términos "hermandad" y "cofradía" sustantivos de gran tradición eclesial para significar la fraternidad entre los miembros de un grupo, no pueden quedar reservados de manera exclusiva para las asociaciones que responden a la definición del artículo 1 §1 de las Normas desarrolladas por este decreto. Pero la combinación de aquel nombre genérico más un nombre específico del tipo a que se refiere el párrafo anterior sí caracteriza de manera definitiva a esta clase de asociaciones y no puede ser empleada por otras.

Artículo 4.- Los complementos.

1. La parte potestativa de la denominación oficial de la hermandad estará constituida por complementos de los siguientes tipos:

- a) Relativos a los fines.
- b) De relación intercofrade.
- c) Locales.
- d) De vinculación.
- e) Temporales.
- f) Encomiásticos.
- g) Otros.

2. Para aspirar a la aprobación canónica de estos complementos, la hermandad debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos siguientes, pero solo surge el derecho respecto de los complementos de los párrafos b) y d), mientras que para los demás la aprobación podrá ser denegada para no alargar excesivamente la denominación o por otra razón pastoral. Respecto de los del párrafo c), la norma se contiene en el artículo 7 §3.

3. La legitimidad del uso de los complementos dependerá de las razones históricas documentalmente probadas en que se basen, por lo cual el Ordinario decretará la supresión del complemento si se demuestra no fundado, a pesar de que haya sido reconocido explícitamente en decreto episcopal o se contenga en el texto estatutario aprobado por decreto episcopal. Esta norma será aplicable a denominaciones aprobadas a partir del 1 de febrero de 1998, fecha de entrada en vigor del Estatuto Marco, que estableció la obligación de documentarlas.

4. Las normas estatales sobre prescripción (cf. can.197) no serán aplicables

a la denominación de las hermandades por no ser una cosa en el comercio de los hombres (cf. art.1936 del Código civil). En su lugar, se establece que la legitimidad del uso de los complementos de los párrafos e), f) y g) quedará consolidada a los treinta años de que hayan sido aprobados por decreto episcopal o se contengan en el texto estatutario aprobado por decreto episcopal sin ningún acto contrario de la autoridad. Esta norma tendrá efecto retroactivo en beneficio de la hermandad.

5. Lo establecido en los dos párrafos anteriores se aplicará a denominaciones aprobadas a partir del 1 de febrero de 1998, fecha de entrada en vigor del Estatuto Marco, que estableció la obligación de documentarlas.

Artículo 5.- Complementos relativos a los fines.

1. Puede añadirse al nombre genérico un sintagma o un adjetivo que haga referencia a la pertenencia a uno o varios de los tres tipos tradicionales de hermandades según el misterio o advocación a que rinda culto: "sacramental", "de penitencia" o "penitencial" y "de gloria", o algún otro término que pueda considerarse equivalente. Pero el adjetivo "sacramental" no se considerará complemento sino parte obligatoria si sustituye al nombre específico relativo al Santísimo Sacramento.

2. También puede añadirse al nombre genérico un complemento relativo al ejercicio del culto, por ejemplo, "de nazarenos" en referencia a la participación de los cofrades en procesión portando el hábito de la hermandad.

3. Siendo fines propios aunque secundarios la formación de los miembros y el ejercicio de la caridad (sea para con los vivos, sea para con los difuntos), puede añadirse al nombre genérico o al específico una referencia a tales fines, vgr. "de caridad" o "de las ánimas del Purgatorio".

4. En el caso de que la hermandad asuma estatutariamente otros fines, podrá incorporar a la denominación una referencia al que figure en primer lugar de entre tales fines, por ejemplo, "de apostolado".

5.- En cada demarcación parroquial solo habrá una hermandad sacramental, sin perjuicio de que toda hermandad con capilla propia preste en ella culto al Santísimo Sacramento.

Artículo 6.- Expresión de relación intercofrade.

1. La única expresión de relación intercofrade que podrá incluirse en la denominación de la hermandad será la indicativa de una cierta desigualdad jurídica, sea por agregación, sea por afiliación. Esta expresión se hará mediante la sustitución del nombre genérico ("hermandad" por "archihermandad", "cofradía" por "archicofra-

día") y mediante complementos ("agregada", "matriz", "filial").

2. Los términos que expresan esta relación se añadirán a la denominación oficial abreviada en los contextos en que figuren las hermandades relacionadas entre sí por agregación o por afiliación.

3. El nombre "archicofradía" (o "archihermandad") expresa, según la tradición canónica, la facultad concedida por la Sede Apostólica de agregar a sí otras cofradías al efecto de que les son comunicadas las gracias espirituales de que goce la agregante.

4. El rango meramente honorífico de archicofradía (sin facultad de agregar) habrá de ser concedido también por la Sede Apostólica, si bien se equiparán aquellas archicofradías que vengán usando ese nombre en el sentido de ser una cofradía agregada a una archicofradía romana.

5. El adjetivo "matriz" ha de ser otorgado por la autoridad diocesana y con él se indica que una hermandad de gloria organiza una romería a la que acuden otra u otras hermandades "filiales" que, mientras estén en el territorio parroquial de la matriz, le están subordinadas. La concesión del título implica la delegación por la autoridad en la hermandad matriz de la facultad de reconocer el carácter filial a otra hermandad, sin el cual esta no podrá participar corporativamente en la romería.

Artículo 7.- Complementos locales.

1. Son complementos locales los indicativos de la parroquia en la que la hermandad tiene su sede canónica, de la localidad en que radica o de la calle en que organiza una cruz de mayo.

2. Se equipara a los locales los complementos que se refieran a un ámbito de carácter personal que, en vez del territorial, delimita o delimitó en su origen el ámbito de la hermandad.

3. Como criterio general, queda a la decisión de la hermandad en sus estatutos el usar estos complementos para referirse a la hermandad de manera extrínseca, esto es, sin formar parte de su denominación oficial, o de manera intrínseca, como parte de la denominación. Sin embargo, de manera excepcional podrá la autoridad eclesiástica imponer el carácter extrínseco por razón de concisión (para no alargar más una denominación suficientemente individualizadora de la hermandad), o imponer el carácter intrínseco para evitar ambigüedades (porque haya otra hermandad con la misma exacta denominación).

Artículo 8.- Títulos de vinculación.

1. Son títulos de vinculación los complementos que expresan una relación especial de una concreta hermandad con un ente estatal o eclesial.

2. Según comunicación del Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey de 9 de marzo de 1990, la aceptación de la Presidencia de Honor por parte de algún miembro de la Familia Real, si bien es requisito necesario para la obtención del título "real" no lo es suficiente, debiendo ser solicitado y autorizado de forma expresa.

3. Siguiendo el criterio del párrafo anterior, será el ente en cuestión quien conceda el título de manera explícita, sin que sea suficiente que quien está al frente de aquel sea miembro efectivo u honorario de la hermandad o acepte la presidencia de honor, con la excepción de lo dispuesto en el apartado cuarto.

4. Cuando la vinculación sea meramente afectiva o espiritual, se evitará usar un título que se preste a equívoco con una vinculación jurídica inexistente. Por ejemplo, para expresar la vinculación con las Fuerzas Armadas españolas se evitará el adjetivo "castrense" que podría entenderse en el sentido de una asociación dependiente del Arzobispado Castrense y no del Obispado de Huelva; para expresar la vinculación con la Universidad de Huelva se evitará el adjetivo "universitaria" si no se cumplen los requisitos de la normativa de dicho ente académico acerca de las asociaciones universitarias. En cambio, el título "pontificia" otorgado por la Santa Sede Apostólica no es equívoco porque no puede entenderse en merma de la diocesaneidad a la hermandad, al no tratarse de una asociación universal ni internacional (cf. can. 312 §1).

5. El complemento podrá expresar la pertenencia a la familia espiritual de un instituto religioso siempre que exista un documento que acredite esa adscripción, por ejemplo "seráfica" en relación a la orden franciscana (conventual, observante o capuchina). Sin embargo, se evitará el adjetivo relativo a un instituto religioso si puede prestarse a confusión con una asociación propia del instituto y erigida por el mismo (cf. canon 312 §2).

6. No se considera título de vinculación el referido a un tratamiento o condición social que no individualiza a quien lo posee (por ejemplo, "ilustre" o "noble"), aunque esa persona sea miembro de la hermandad y desee extenderle el título. Tendrá más bien la consideración de título encomiástico.

Artículo 9.- Complementos temporales.

1. Son complementos temporales los indicativos de la época de la fundación de la hermandad, bien para destacar su antigüedad, bien para subrayar algún

acontecimiento eclesial.

2. Con el título de "antigua" se significará una fundación anterior a la carta apostólica *Arduum sane munus* por la que San Pío X dispuso se codificara el Derecho Canónico (19 de marzo de 1904); con el de "muy antigua", una anterior a la constitución apostólica *Quaecumque* por la que Clemente VIII reguló la creación de cofradías (7 de diciembre de 1604); con el de "primitiva", una anterior a la apertura del Concilio Ecuménico de Trento (13 de diciembre de 1545).

3. La indicación de un acontecimiento eclesial se justificará no como mera alusión cronológica (por ejemplo, el adjetivo "posconciliar" se referirá al arco temporal desde la clausura del Concilio Ecuménico Vaticano II el 8 de diciembre de 1965 hasta el fallecimiento de Pablo VI el 6 de agosto de 1978) sino como referencia a un hecho que influyó decisivamente en la fundación de la hermandad.

Art.10.- Títulos encomiásticos.

1. Se consideran títulos encomiásticos aquellos complementos que dicen relación a virtudes (por ejemplo "fervorosa", "humilde") o a condición social (por ejemplo "ilustre", "venerable").

2. Los títulos relativos a virtudes requerirán al menos tres actuaciones adoptadas por la Junta de Gobierno o por el Cabildo General cada una de ellas bajo distinto presidente de la hermandad y con una separación temporal de al menos cinco años entre unos y otros actos que a criterio de la Delegación de Hermandades merezcan la calificación encomiástica.

3. Los títulos relativos al tratamiento o condición social de los miembros exigirán al menos la presencia en tres ocasiones de una persona diferente con ese título en la Junta de Gobierno bajo distinto presidente.

Artículo 11.- Otros complementos.

La petición de aprobación o reconocimiento de complementos no encuadrables en los artículos 5 a 10 será decidida por la autoridad eclesiástica aplicando con equidad los criterios que inspiran dichos preceptos. Cuando lo considere conveniente, el Ordinario del lugar reformará el presente decreto general executorio para incorporar de manera estable la norma correspondiente a tales complementos.

Artículo 12.- Prelación honorífica.

1. En los contextos en que se relacionan entre sí solamente hermandades vinculadas por agregación o por afiliación, tendrá prelación honorífica la agregante o la matriz respectivamente, y entre las agregadas o filiales el orden estará determina-

do por la fecha de agregación o afiliación.

2. En actos de culto al Santísimo Sacramento, las hermandades sacramentales tendrán prioridad sobre las restantes. En actos eucarísticos promovidos por una parroquia o catedral tendrá prelación, sobre otras sacramentales, la que radique en la parroquia o catedral en la que se realiza el acto.

3. En cualesquiera otros contextos, así como cuando los criterios de los anteriores parágrafos sean insuficientes, la prelación honorífica se fijará por la fecha de fundación de la hermandad, con tal desde luego que esté canónicamente erigida.

4. La prueba de haber adquirido por prescripción o por costumbre diocesana una determinada prelación recae sobre la hermandad que lo invoque.

5. Estos criterios de prelación determinan un derecho, aunque no absoluto, en una procesión común, mientras que solo constituyen un criterio a tener en cuenta, entre otros, a la hora de decidir el orden de procesiones distintas que hayan de sucederse el mismo día en cierto lugar.

6. Cuando un acto cofrade tenga lugar fuera del territorio diocesano, se dejará en manos de los organizadores la cuestión de la prelación sin querer imponer los presentes criterios ni siquiera entre las hermandades onubenses participantes. Cuando el acto tenga lugar en el territorio de nuestra diócesis con participación de una hermandad de otra diócesis, la cuestión se solucionará en espíritu de fraternidad y hospitalidad, en diálogo con esa hermandad.

Dado en Huelva, a 13 de mayo de 2014

Diego Capado Quintana

Vicario Episcopal para la Celebración de la Fe

Doy Fe

Manuel Jesús Carrasco Terriza, Secretario Canciller

DECRETO EJECUTORIO SOBRE ALGUNOS ASUNTOS ECONÓMICOS COFRADES

DIEGO CAPADO QUINTANA *Vicario para la Celebración de la Fe*

En aplicación de lo previsto en el artículo 58 §3 de las nuevas Normas diocesanas sobre hermandades y cofradías aprobadas por decreto de esta misma fecha, y en desarrollo de lo establecido en el apartado 3.3 del Estatuto Básico de la Administración Diocesana, aprobado por decreto episcopal de 7 de septiembre de 2012¹, venimos en dictar el presente decreto general ejecutorio que entrará en vigor el mismo día que dichas Normas.

Artículo 1.- Tasas de la Curia diocesana.

1. Los asuntos tramitados por las hermandades ante la Curia diocesana están sujetos a las tasas aprobadas por los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla². No se tramitará el acto sujeto a tasa hasta que esta sea abonada.

2. La tasa por instrucción del expediente de resolución de impugnaciones será abonada por el fiel o ente que presente la impugnación o recurso ante la autoridad eclesiástica, sin perjuicio de que, en la medida en que se estime la impugnación, la resolución pueda condenar al ente que adoptó la decisión contraria a derecho a reembolsar la tasa al impugnante, y sin perjuicio también de la eventual responsabilidad económica de los directivos de un ente si lo establecieren sus estatutos³.

¹ Boletín Oficial del Obispado de Huelva [BOOH] 409 (julio-agosto-septiembre 2012) 159.

² Desde 1 de julio de 2011 están en vigor las tasas fijadas por el decreto provincial de 13 de abril de 2011: BOOH 404 (abril-mayo-junio 2011) 72-75. En el capítulo dedicado a Asociaciones y Fundaciones, fijó las siguientes tasas: erección canónica de una asociación, 80 euros; instrucción del expediente de elecciones, 40 euros; reestructuración de órganos de gobierno, 20 euros; aprobación o reforma de los estatutos, 120 euros; expediente para inscripción de una asociación o fundación en el Registro de Entidades Religiosas, 170 euros; instrucción del expediente de constitución de una agrupación parroquial, 70 euros; instrucción del expediente de resolución de impugnaciones, 200 euros; dispensa de la normativa canónica, 20 euros; otras resoluciones o licencias, 12 euros. El capítulo de Cultos incluye la tasa de 300 euros por instrucción del expediente de coronación canónica, así como la de 100 euros por licencia para establecer oratorio. En el capítulo de Asuntos Administrativos, cabe citar la tasa de 10 euros por examen y aprobación de cuentas no parroquiales; la de 20 euros por certificación para obtener el NIF; la de 40 euros por cada 6.000 euros de valor en el expediente para enajenación, permuta, etc., de bienes eclesiásticos; la de 1 euro por cada 100 de valor catastral por expediente de matriculación de bienes inmuebles; y la de 3,5% de la exención en certificación de exención del IBI. En el capítulo de Archivo, encontramos la tasa de 15 euros por búsqueda de expediente o documento fijando el año y a juicio del archivero si no se proporciona el año.

³ En este párrafo se entiende por “ente” una hermandad o consejo local canónicamente erigidos, así como una agrupación parroquial pro-hermandad y una coordinadora arciprestal reconocidos.

3. La tasa residual por otras resoluciones o licencias será aplicada a toda actuación en el ámbito de lo previsto en el artículo 16 §2 de las Normas diocesanas que no tenga expresamente asignada otra tasa en el referido decreto provincial.

Artículo 2.- Ofrendas con motivo del culto.

1. Las ofrendas con motivos de actos de culto serán satisfechas en la medida de las posibilidades, debiendo cuidar el director espiritual o el párroco que ni las ofrendas dejen de entregarse si hay recursos para ello ni los actos dejen de celebrarse si se carece de medios.

2. La oblación por triduos (o quinaros, septenarios, novenarios, etc.) y por salida procesional viene determinada por los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla⁴.

3. El estipendio al sacerdote celebrante por la aplicación de la Santa Misa a una intención concreta (gratitud y alabanza, súplica por necesidades o sufragio por los difuntos) viene determinado por decreto de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Sevilla⁵.

Artículo 3.- Contribución económica a la parroquia.

1. La contribución económica a las necesidades parroquiales a que se refiere el artículo 55 §5 de las Normas diocesanas comprenderá de un lado las ofrendas con motivo del culto y de otro lado una aportación a los gastos de uso y conservación de la iglesia e instalaciones parroquiales en cantidad proporcionada a la utilización que de los mismos hagan tanto la hermandad corporativamente cuanto los devotos a los Sagrados Titulares allí expuestos.

2. Cualquier otra contribución a la parroquia que exceda de lo indicado en el párrafo anterior y que obedezca más bien a razón de feligresía podrá ser computada dentro de la cantidad a que se refiere el artículo 55 §4 de las Normas diocesanas.

⁴ Desde 1 de julio de 2011 están en vigor las tasas fijadas por el decreto provincial de 13 de abril de 2011: BOOH 404 (abril-mayo-junio 2011) 78-79. En el capítulo Devocional, fijó la ofrenda por triduo, quinario o novenario en 35 euros por día, y la ofrenda por procesión en 150 euros.

⁵ El estipendio viene regulado por decreto provincial de 5 de noviembre de 2001: BOOH 354 (enero-febrero 2002) 47-49, actualizado por decreto provincial de 13 de abril de 2011: BOOH.404 (abril-mayo-junio 2011) 71, que estableció, como referencia indicativa para los fieles, la cantidad de 9 euros para las “misas manuales” y 330 euros para las “misas gregorianas”. La Nota de Vicaría General de 7 de julio de 2011 advierte que “nada obsta para que por el estipendio de la misa pueda percibirse 10 euros, conforme a la generosidad del donante”: BOOH 404 (abril-mayo-junio 2011) 80.

Artículo 4.- Presentación del balance.

1. En el mes de enero, cada hermandad confeccionará, sobre el ejercicio anterior, el balance anual a que se refiere el artículo 53 §1 de las Normas diocesanas y lo remitirá al Obispado para aprobación del Ordinario del lugar.

2. Cuando el incumplimiento sea injustificado y reiterado, el Ordinario del lugar valorará la conveniencia de aplicar la medida de remoción prevista en el artículo 36 de las Normas diocesanas.

Artículo 5.- Comunicación cristiana de bienes.

1. El balance deberá incluir entre los gastos capítulo obligatorio para la comunicación cristiana de bienes, calculado en un cierto porcentaje sobre el total de los ingresos ordinarios, esto es, los previstos en el presupuesto anual.

2. El capítulo obligatorio alcanzará una cantidad no inferior al quince por ciento de los ya citados ingresos y que la hermandad deberá haber gastado en obras de caridad y necesidades de la Iglesia. Por obras de caridad, se entiende la bolsa de caridad de la hermandad para sus propios hermanos así como aportaciones a Cáritas en sus diversos niveles territoriales, Manos Unidas y proyectos sociales o limosnas. Por necesidades de la Iglesia, se entiende la aportación a la parroquia a que se refiere el artículo 3 §2 del presente decreto, a la diócesis, a la Conferencia Episcopal, a Ayuda a la Iglesia Necesitada, a conventos, seminarios erigidos, colectas imperadas y otras campañas que se hagan en la parroquia⁶, así como a obras propias o ajenas de apostolado y evangelización. La distribución de este capítulo de gastos entre algunos de los citados destinos se hará libremente por la hermandad pero la correcta aplicación de la norma vendrá garantizada por el visto bueno del Director Espiritual o Párroco que se hará constar en el balance.

3. En caso de incumplimiento injustificado y reiterado de la aportación establecida en este artículo para la comunicación cristiana de bienes, el Ordinario del lugar valorará la conveniencia de aplicar la medida de remoción prevista en el artículo

⁶ La Nota de Vicaría General de 28 de julio de 1997 (BOOH 328 (julio-agosto 1997) 262) publicó el acuerdo del Consejo presbiteral, Colegio de arciprestes y Consejo diocesano de asuntos económicos de acuerdo con el cual se mantendrían cinco colectas imperadas (Día del Seminario, Día de la Iglesia Diocesana, Domingo Mundial de las Misiones, Día Nacional de Caridad y Campaña contra el Hambre) y se destacan, entre otras campañas que se ruega sean atendidas, la de los Santos Lugares el Viernes Santo y el Óbolo de San Pedro el Día del Papa. Por su parte, la Secretaría General del Obispado ha recordado en algunas ocasiones (BOOH 263 (octubre-noviembre-diciembre 1986) 422-423; 269 (diciembre 1987) 403-404) otras colectas no imperadas: Misiones Africanas, Infancia Misionera, Vocaciones Hispano-americanas, Iglesia Perseguida, Clero Indígena, Medios de Comunicación Social, Acción Católica, Emigrantes, Pro Orantibus.

36 de las Normas diocesanas.

Artículo 6.- Deducciones.

1. En caso de establecimiento del tributo moderado previsto en el canon 1263 sobre las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Obispo diocesano, la cantidad pagada por la hermandad computará como aportación a la comunicación cristiana de bienes a los efectos del §2 del artículo 5 del presente decreto.

2. Los gastos que a continuación se relacionan no computarán como comunicación cristiana de bienes a los efectos del §2 del artículo 5 del presente decreto pero podrán ser deducidos de los ingresos a que se refiere el §1 de dicho artículo:

a) Siempre será deducible la aportación voluntaria a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías para el mantenimiento de sus servicios⁷.

b) También serán deducibles las aportaciones, con el límite máximo del uno por ciento de los ingresos ordinarios, realizadas al consejo local y a la coordinadora arciprestal de hermandades para fondos de solidaridad intercofrade.

c) Las aportaciones realizadas al consejo local y a la coordinadora arciprestal de hermandades para el funcionamiento de estos órganos podrán ser deducidas de los ingresos que de ellos se reciba.

d) Los gastos de seguridad efectuados para la realización de actos en espacios públicos serán deducibles de los ingresos recibidos de organismos civiles como subvención a dichos actos.

Artículo 7.- Presupuesto ordinario.

1. En defecto de regulación en las Reglas de cada hermandad, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos a que se refiere el artículo 53 §1 de las Normas diocesanas deberá ser confeccionado por la Junta de Gobierno antes de que acabe el mes de noviembre de cada año, ser remitido a los hermanos junto con la convocatoria de Cabildo General o al menos estar disponible a consulta desde el día de la convocatoria y finalmente ser aprobado por el Cabildo General, con las modificaciones a que hubiera lugar, antes de fin de año.

2. Se entiende por presupuesto ordinario el que contiene los ingresos previsibles para el año siguiente y los gastos correspondientes a tales ingresos. En

⁷ Al tiempo de la aprobación del presente decreto, se recomienda que cada hermandad aporte 50 euros anuales, cantidad revisable por decisión de la Vicaría Episcopal para la Celebración de la Fe.

defecto de regulación en las Reglas, quedará en la competencia de la Junta de Gobierno, durante la ejecución del presupuesto aprobado, reducir o aumentar los gastos, dentro de las partidas aprobadas, para ajustarlos a la variación de los ingresos sobre lo presupuestado, mientras que todo gasto que genere déficit deberá ser aprobado por Cabildo General.

Artículo 8.- Administración.

1. Las hermandades se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 52-55 de las Normas diocesanas que las regulan.

2. La Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías procurará difundir entre las hermandades cualquier otra norma de Derecho diocesano aplicable a la economía de las mismas, así como las indicaciones de la Administración Diocesana que resulten útiles para elaborar el presupuesto y el balance, y del Departamento para el Patrimonio Cultural para confeccionar el inventario.

3. Se recuerda que, según el Derecho Canónico, la hermandad no puede válidamente realizar, sin previa autorización escrita del Ordinario, actos que sobrepasen la administración ordinaria, siendo los estatutos de la hermandad los que deben determinar cuáles son estos actos⁸.

4. Igualmente se recuerda que, según el Derecho Canónico, la hermandad no puede válidamente enajenar, sin licencia del Obispo diocesano, bienes que superen el límite fijado por la Conferencia Episcopal Española, así como, con independencia de su valor económico, exvotos donados a la Iglesia y bienes preciosos por razones artísticas o históricas –teniendo en cuenta en este caso también la legislación civil-, ni las reliquias insignes o de gran veneración y las imágenes de gran veneración sin licencia de la Santa Sede⁹. Esta norma y la del párrafo anterior serán también de aplicación a las agrupaciones parroquiales pro-hermandad y a los consejos locales.

5. Al objeto de mejor garantizar la norma del artículo 55 §6 de las Normas

⁸ Cf. can.1281 §§1-2. Si los estatutos no prescriben nada, compete al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos, determinarlo. Como sugerencia para los estatutos, el Estatuto Marco recoge una norma inspirada en la dada por la Conferencia Episcopal Española, en aplicación del can.1277, distinguiendo entre actos de la diócesis que son de administración ordinaria y extraordinaria (art.16 del II Decreto General de Normas complementarias al Código).

⁹ Cf. cáns. 1292 y 1190. El límite, desde el 30 de marzo de 2007, está situado en 150.000 euros (Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española 78 (28 febrero 2007) 3). Para dar su licencia, el Obispo diocesano necesita el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores. Pero además, si el valor del bien alcanza 1.500.000 euros o bien se trata de exvotos o bienes preciosos, ha de acumularse la licencia de la Santa Sede, que tramitará el Obispado si se otorga la licencia diocesana. También tramitará la licencia de la Santa Sede en el caso referido de reliquias e imágenes.

diocesanas, la hermandad, para pedir un préstamo, deberá ofrecer una garantía personal o real, de la hermandad o de sus dirigentes, que evite arriesgar las sagradas imágenes, los lugares sagrados y en general cualquier bien mueble o inmueble afecto al culto público.

Huelva, a 13 de mayo de 2014

Diego Capado Quintana
Vicario Episcopal para la Celebración de la Fe

Doy Fe
Manuel Jesús Carrasco Terriza, Secretario Canciller

* * *

NORMAS PARA LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA DIÓCESIS DE HUELVA

PREÁMBULO

«Cristo el Señor realizó esta obra de la redención humana y de la perfecta glorificación de Dios (...) principalmente por el misterio pascual de su bienaventurada pasión, de su resurrección de entre los muertos y de su gloriosa ascensión»¹. «Para llevar a cabo una obra tan grande –la dispensación o comunicación de su obra de salvación– Cristo está siempre presente en su Iglesia, principalmente en los actos litúrgicos»², mediante los cuales «se ejerce íntegro el culto público a Dios por parte del Cuerpo místico de Jesucristo, es decir, la Cabeza y los miembros»³. «Con todo, la participación en la sagrada Liturgia no abarca toda la vida espiritual»⁴. «Además de la liturgia, la vida cristiana se nutre de formas variadas de piedad popular, enraizadas en las distintas culturas»⁵, «con diversas manifestaciones culturales, de carácter privado o comunitario»⁶.

¹ Cf. Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1067; Concilio Vaticano II, constitución *Sacrosanctum Concilium*, n. 5.

² Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1088.

³ Código de Derecho Canónico de 1983, can. 834.

⁴ *Sacrosanctum Concilium*, n. 12.

⁵ Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1679.

⁶ Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, 2001, n. 9.

«El hombre es social por naturaleza y agrada a Dios el que los creyentes en Cristo se reúnan en Pueblo de Dios y en un cuerpo. Por consiguiente, el apostolado asociado de los fieles responde muy bien a las exigencias humanas y cristianas, siendo el mismo tiempo expresión de la comunión y de la unidad de la Iglesia en Cristo»⁷. De las diversas denominaciones que las asociaciones de fieles han adoptado en la historia de la Iglesia, poseen una gran tradición, documentada ya en el siglo IX, los nombres latinos que significan la fraternidad entre los asociados y que se vinieron a expresar en español con las voces “cofradía” y “hermandad”⁸. «En la época postridentina (...) las cofradías dedicadas a los misterios de la Pasión del Señor, a la Virgen María y a los santos (...) tenían como triple finalidad la penitencia, la formación de los laicos y las obras de caridad. Esta piedad popular propició la creación de «bellísimas imágenes, llenas de sentimiento, cuya contemplación continúa nutriendo la fe y la experiencia religiosa de los fieles»⁹.

El nuevo y hoy vigente Código de Derecho Canónico de 1983 no contiene la denominación de cofradía o hermandad, pero se refiere a las asociaciones públicas de fieles que, actuando en nombre de la Iglesia, persiguen sus mismos fines, entre ellos «promover el culto público» (can. 301). Los Obispos andaluces han identificado a las cofradías en esta referencia a la finalidad del culto público: «Las Hermandades/Cofradías, cuyo fin es el culto público en nombre de la Iglesia, según el Derecho Canónico, son por ello asociaciones públicas»¹⁰. Y la Sede Apostólica, citando precisamente el can. 301, ha recordado que «la Iglesia reconoce a las cofradías y les confiere personalidad jurídica, aprueba sus estatutos y aprecia sus fines y sus actividades de culto»¹¹.

El citado Código de 1983 proclama el derecho de los fieles «a practicar su propia forma de vida espiritual, siempre que sea conforme con la doctrina de la Iglesia» (can. 214) y «a fundar y dirigir libremente asociaciones para fines de caridad o piedad o para fomentar la vocación cristiana en el mundo» (can. 215), derechos en cuyo ejercicio ha de tenerse en cuenta siempre «los propios deberes para con los demás y el bien común de todos»¹². Y «compete a la autoridad eclesiástica regular, en atención al bien común, el ejercicio de los derechos propios de los fieles» (can. 223). Más en concreto, corresponde al Obispo diocesano «promover la disciplina que

⁷ Concilio Vaticano II, decreto *Apostolicam actuositatem* sobre el apostolado de los laicos, n. 18

⁸ Cf. *Diccionario General de Derecho Canónico*, Pamplona 2012, vol.II, voz “Cofradía”.

⁹ Directorio sobre la piedad popular y la liturgia, n. 41.

¹⁰ Obispos del Sur de España, *Carta pastoral sobre las hermandades y las cofradías*. 1988, n. 46.

¹¹ *Directorio sobre la piedad popular y la liturgia*, n. 69.

¹² Concilio Vaticano II, declaración *Dignitatis humanae* sobre la libertad religiosa, n. 7

es común a toda la Iglesia, y (...) vigilar para que no se introduzcan abusos en (...) el culto de Dios y de los Santos» (can. 392). Pero puede no bastar la disciplina común, pues «los Obispos tienen el sagrado derecho, y ante Dios el deber, de legislar sobre sus súbditos, de juzgarlos y de regular todo cuanto pertenece a la organización del culto y del apostolado»¹³. Este es el fundamento del Derecho diocesano sobre cofradías.

En nuestra diócesis, además de diversas normas sobre aspectos parciales de las hermandades o que de algún modo les afectan, ha habido dos regulaciones globales del fenómeno asociativo cofrade. La primera fue el “Decreto sobre revisión de las reglas y estatutos de las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva”¹⁴ aprobado por Mons. Rafael González Moralejo el 25 de julio de 1975 en aplicación de los criterios acordados unos meses antes por los obispos de la provincia eclesiástica de Sevilla para adaptar la normativa cofrade a las necesidades y peculiaridades pastorales de cada diócesis, en aquellos momentos posteriores al Concilio Vaticano II. La segunda regulación fue la de las “Normas por las que han de regirse las Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Huelva”¹⁵, aprobadas por Mons. Ignacio Noguera Carmona mediante decreto de 18 de diciembre de 1998 para, con el antecedente del Estatuto Marco del año anterior, adaptar la normativa cofrade al Código de Derecho Canónico de 1983, teniendo presente la regulación de diócesis cercanas, sobre todo de la metrópoli hispalense.

La praxis de más de un decenio de aplicación de las Normas de 1998 ha aconsejado su actualización «procurando una actualización conciliar y evangelizadora» de dicha normativa¹⁶. Durante dos años, la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías ha llevado a cabo un proceso de reflexión y debate en que ha sido oído el parecer del promotor de justicia y otros juristas, de cofradías y consejos locales de hermandades, de párrocos y órganos curiales, y finalmente del Consejo del Presbiterio. Teniendo en cuenta tales aportaciones, se ha llegado al presente texto, que es una reelaboración de las anteriores Normas, primando cuatro principales criterios:

- a) Ante todo, reforzar la eclesialidad de las hermandades en cuanto asociaciones públicas de fieles cristianos¹⁷, con concreciones en diversos campos como la comunión en torno al Obispo, la inserción parroquial, la cooperación

¹³ Concilio Vaticano II, constitución dogmática *Lumen gentium* sobre la Iglesia, n. 27

¹⁴ Boletín Oficial del Obispado de Huelva n.203, junio-julio-agosto 1975, 96-104

¹⁵ Boletín Oficial del Obispado de Huelva n.337, enero-febrero 1999, 17-41

¹⁶ Plan Diocesano de Evangelización 2010-2014, objetivo 6º, actividad 17ª

¹⁷ Cf. Beato Juan Pablo II, exhortación apostólica postsinodal *Christifideles laici* sobre la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo, 1988, nn. 29-30

intercofrade, la comunicación cristiana de bienes y la formación de los hermanos y sobre todo de sus dirigentes.

- b) Con subordinación al interés común protegido en el anterior criterio, garantizar más adecuadamente los derechos de los fieles, tanto considerados singularmente en el seno de cada hermandad, cuanto asociados en hermandad en el marco parroquial y diocesano, de acuerdo con la autonomía que el Derecho Canónico reconoce a las asociaciones públicas de fieles¹⁸. Teniendo presente que es la Autoridad Eclesiástica a quien compete regular el ejercicio de sus derechos, atendiendo al bien común.
- c) Promover una participación más activa del mayor número de hermanos, lo que se ha concretado en normas como la limitación en el tiempo de permanencia en la Junta de Gobierno o la incompatibilidad en la pertenencia simultánea a Juntas de dos hermandades.
- d) Formular más cuidadosamente las normas, cuidando «que los textos legislativos y los textos canónicos sean redactados con precisión y rigor técnico-jurídico»¹⁹.

Con estos cambios, se ha querido acentuar el papel evangelizador de las hermandades, en el contexto de la reflexión del magisterio sobre la piedad popular. Ya en su III Asamblea general ordinaria sobre la evangelización, el Sínodo de los Obispos tuvo en cuenta este fenómeno. Pablo VI, al hacerse eco de sus conclusiones, expresó en primer lugar que era una realidad necesitada de una pedagogía de evangelización que le permitiera superar sus límites y peligros de «muchas deformaciones de la religión»; pero en segundo lugar, ensalzó los muchos valores que, una vez bien orientada, posee: «Refleja una sed de Dios que solamente los pobres y sencillos pueden conocer. Hace capaz de generosidad y sacrificio hasta el heroísmo, cuando se trata de manifestar la fe. Comporta un hondo sentido de los atributos profundos de Dios: la paternidad, la providencia, la presencia amorosa y constante. Engendra actitudes interiores que raramente pueden observarse en el mismo grado en quienes no poseen esa religiosidad: paciencia, sentido de la cruz en la vida cotidiana, desapego, aceptación de los demás, devoción»; y en tercer lugar, así purificada, «puede ser, cada vez más, para nuestras masas populares, un verdadero encuentro con Dios en Jesucristo», es decir, esta realidad evangelizada se convierte

¹⁸ Cf. Código de Derecho Canónico de 1983, Libro II, Parte I, Título V.

¹⁹ Congregación para los Obispos, directorio *Apostolorum successores* sobre el ministerio de los obispos, 2004, n. 67

en evangelizadora²⁰. Juan Pablo II, hablando de la oración al comienzo del Tercer Milenio cristiano, señaló que «convendría valorizar, con el oportuno discernimiento, las formas populares y sobre todo educar en las litúrgicas»²¹; e invitó a profundizar en «la correcta relación entre estas dos expresiones de fe»²², la piedad popular y la liturgia. La liturgia por naturaleza es superior con mucho (cf. SC 7), por lo cual en la praxis pastoral hay que dar a la liturgia “el lugar preeminente que le corresponde respecto a los ejercicios de piedad”.

Más recientemente, el Sínodo de los Obispos, en su XIII Asamblea general ordinaria sobre la nueva evangelización, valoró el papel de la piedad popular²³. El Papa Francisco, recogiendo el sentir sinodal y apoyándose también en su experiencia iberoamericana, ha llamado a la piedad popular «verdadera expresión de la acción misionera espontánea del Pueblo de Dios», «precioso tesoro de la Iglesia Católica», «una manera legítima de vivir la fe, un modo de sentirse parte de la Iglesia, y una forma de ser misioneros», «manifestación de una vida teologal animada por la acción del Espíritu Santo»²⁴. Por eso concluye que sus expresiones «son un lugar teológico al que debemos prestar atención», pues «subyace una fuerza activamente evangelizadora que no podemos menospreciar: sería desconocer la obra del Espíritu Santo. Más bien estamos llamados a alentarla y fortalecerla»²⁵.

Pero, más allá de una explícita labor apostólica, y del ejercicio de la caridad y del compromiso social y de la tarea de transformación del mundo, en cuanto quehacer propio y específico de los laicos, se ha querido subrayar y facilitar el que las hermandades evangelicen siendo lo que son, asociaciones públicas de fieles con un fin principalmente cultural, pues, en palabras del Concilio Vaticano II, «piensen todos que con el culto público y la oración, con la penitencia y con la libre aceptación de los trabajos y calamidades de la vida, por la que se asemejan a Cristo paciente, pueden llegar a todos los hombres y ayudar a la salvación de todo el mundo».

²⁰ Pablo VI, exhortación apostólica postsinodal *Evangelii nuntiandi* sobre la evangelización en el mundo contemporáneo, 1975, n. 48

²¹ San Juan Pablo II, carta apostólica *Novo Millennio Ineunte* al concluir el Gran Jubileo, 2001, n. 34

²² Mensaje a la Asamblea Plenaria de la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, 2001, n. 5 (reproducido en el *Directorio sobre piedad popular y liturgia*).

²³ Sínodo de los Obispos, 2012, proposiciones núms. 26,39 y 42 al Santo Padre.

²⁴ Francisco, exhortación apostólica postsinodal *Evangelii gaudium* sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual, 2013, núms. 122-125.

²⁵ *Evangelii gaudium* n. 126

I. DE LA NATURALEZA DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS Y SU ERECCIÓN CANÓNICA.

1. NATURALEZA ECLESIAL Y JURÍDICA.

Artículo 1.

1. Las Hermandades y Cofradías son asociaciones de fieles cristianos que, obedeciendo a la llamada universal a la santidad, se dedican a trabajar unidos para promover el culto a la Santísima Trinidad, a Cristo Nuestro Señor en sus misterios y en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Bienaventurada Virgen María y a los Santos y Beatos²⁶.

2. Por ser su fin propio y principal la promoción del culto público, las hermandades no podrán tener nunca el carácter de asociaciones privadas de fieles, sino el de asociaciones públicas, subordinadas a la Autoridad Eclesiástica y sujetas a las normas de sus Reglas²⁷.

3. Las hermandades adquieren personalidad jurídica dentro de la Iglesia por decreto de la Autoridad competente²⁸. Tal personalidad las convierte en sujeto de derechos y deberes en orden al cumplimiento de sus fines propios, dentro siempre del marco estatutario.

4. Las hermandades deberán tramitar a través del Obispado el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

Artículo 2

Aún siendo las hermandades asociaciones principalmente de laicos, pueden pertenecer a ellas, de acuerdo con la norma del Derecho Canónico, sacerdotes,

²⁶ Cf. Concilio Vaticano II, constitución *Lumen Gentium*, cap. V; Código de Derecho Canónico, c. 298; *Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia*, 17-12-2001, n. 69.

Por razón de brevedad, en las presentes Normas se hablará de hermandades, con independencia de que éstas se denominen Hermandad, Cofradía o Hermandad y Cofradía.

²⁷ Cf. cc. 299 § 1 y 301 § 1. Véase también Obispos del sur de España, carta pastoral las hermandades y cofradías de 1988 n° 46; Conferencia Episcopal Española, Instrucción de 1986 sobre asociaciones canónicas de ámbito nacional, artículo 12.

²⁸ Cf. cc. 116 y 313; Carta Pastoral de los Obispos del Sur de España a las Hermandades y Cofradías, 1988, n° 46.

religiosos y religiosas²⁹.

Artículo 3.

Las hermandades se rigen por las normas de Derecho Canónico, por las que aquí se promulgan, por las que legítimamente se promulgaren en adelante, y por las propias Reglas, recurriéndose en caso necesario a los medios canónicos de integración de lagunas³⁰. Estarán además sujetas a la legislación civil aplicable.

Artículo 4.

1. El nombre oficial de la hermandad, referido a sus Titulares, ha de ser doctrinalmente exacto, sobrio en su formulación, adaptado a la mentalidad de nuestro tiempo y ajustado al fin que se propone³¹.

2. La denominación de las hermandades, incluyendo el reconocimiento y uso de sus distintos títulos, así como la prelación honorífica será objeto de un decreto general ejecutorio, conforme al c. 31.

Artículo 5.

1. La sede canónica de una hermandad será siempre una iglesia u oratorio³², debidamente autorizados por decreto del Ordinario. Su domicilio social será aquel en que se halle ubicada la Secretaría y se realicen funciones ajenas al culto.

2. La Junta de Gobierno está facultada para cambiar de domicilio social, previa notificación al Ordinario del Lugar.

²⁹ Cf. c. 307 § 3. El Concilio Vaticano II definió a los laicos como “todos los fieles cristianos a excepción de los miembros del orden sagrado y los del estado religioso sancionado por la iglesia; es decir, los fieles que, en cuanto incorporados a Cristo por el Bautismo, integrados al Pueblo de Dios y hechos partícipes a su modo del oficio sacerdotal, profético y real de Cristo, ejercen en la Iglesia y en el mundo la misión de todo el pueblo cristiano en la parte que a ellos les corresponde” (constitución *Lumen Gentium* n. 31)

³⁰ Cf. c. 19

³¹ Cf. c. 304 § 2.

³² El c. 1214 describe lo que se entiende en derecho por iglesia, cuyo régimen está regulado en los cc.1214 al 1222. El oratorio está descrito en el c.1223 y se regula por los cc.1223 al 1225 y 1229. El nombre de “capilla”, con que se designan tradicionalmente los oratorios que son sedes canónicas de algunas Hermandades y Cofradías, no deben confundirse con las capillas privadas, reguladas en los cc.1226 al 1229.

2. FINES DE LAS HERMANDADES.

Artículo 6.

Los fines de las hermandades son los siguientes³³:

1. La búsqueda de la santidad y de la perfección en el estado de cada cual, en cuanto fieles cristianos.

2. El fin propio y principal de toda hermandad, que la identifica como tal categoría asociativa según la tradición canónica, es la promoción del culto público. Se entiende por tal el que se ofrece en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.

3. El culto verdadero, que ha de trascender la vida de todos los hermanos, se fundamenta en la Palabra de Dios, en la celebración de los Sacramentos, principalmente la Eucaristía que es fuente y cumbre de la vida cristiana, priorizándola en el domingo, Día del Señor, expresándose en la práctica de la caridad. Por esta razón las hermandades asumirán también como fines propios estos dos: de una parte la evangelización y formación de sus miembros en la doctrina y espiritualidad católicas, y de otra el ejercicio de la caridad, el compromiso social y la transformación del mundo según la doctrina social de la Iglesia.

4. Cada hermandad puede añadir, subordinadamente a lo expresado en los párrafos anteriores, otros fines específicos de su elección, en concordancia con los que el Derecho Canónico asigna a las asociaciones de fieles.

Artículo 7.

Toda hermandad, por sí sola o conjuntamente con otras, programará cursos de formación para sus hermanos, insistiendo particularmente en los siguientes contenidos:

1. La necesaria formación litúrgica para una participación activa, consciente y fructuosa en la eucaristía dominical y en las restantes celebraciones litúrgicas, que son las acciones sagradas por excelencia, cuya eficacia, con el mismo título y en el mismo grado, no es igualada por ninguna otra acción de la Iglesia, por cuanto los sacramentos y sacramentales reciben su poder del Misterio Pascual del Señor³⁴.

³³ Para el párrafo a) cf. *Lumen gentium* n. 42. Para el párrafo b), cf. cc. 301 § 1 y 834 § 2 y tradición canónica resumida en el Preámbulo de estas Normas. Para el párrafo c), cf. citas del Preámbulo de las III y XIII Asambleas Generales Ordinarias del Sínodo de Obispos y n. 69 del Directorio sobre piedad popular y liturgia. Para el párrafo d), cf. cc 215 y 298 § 1.

³⁴ *Sacrosanctum Concilium*, nn. 7,14 y 61

2. La conveniente preparación para su participación en los desfiles procesionales y romerías, que han de desarrollarse con la religiosidad y decoro conveniente a la expresión de fe que representan.

3. La formación precisa, para su maduración en la fe, de las secciones infantiles y juveniles, en relación directa con los organismos diocesanos correspondientes la Delegación Diocesana para la Catequesis.

4. El mantenimiento de los carismas y tradiciones propias de cada hermandad integradas en la misión general de la Iglesia y coordinada con la pastoral de conjunto de la Diócesis a través de los Planes Diocesanos³⁵.

5. El conocimiento de la respuesta del Magisterio a cuestiones tales como defensa de la vida, bioética, matrimonio y familia, doctrina social etc., planteadas por la sociedad actual y por la nueva evangelización.

Artículo 8.

1. Las hermandades promueven el culto a sus sagrados titulares de acuerdo con lo determinado en sus reglas. Dicho culto será principalmente el litúrgico, sobre toda la celebración eucarística, pero también se desarrollará, en su caso, mediante expresiones de piedad popular que preparan la liturgia o dimanen de ella³⁶.

2. Son manifestaciones típicas de la piedad de las hermandades las procesiones y romerías, que simbolizan el decurso de la vida humana sobre la tierra en peregrinación fraterna hacia Dios, y que por tanto ha de celebrarse con la debida dignidad.

3. Las procesiones se realizan yendo ordenadamente de un lugar sagrado al mismo u otro lugar sagrado con los fines de excitar la devoción de los fieles, expresar la gratitud a Dios e implorar su auxilio. Han de ser por ello un motivo eficaz de encuentro con Dios en Jesucristo, conservando y depurando las expresiones tradicionales, contando para esto con las inmensas potencialidades y la generosa disponibilidad de las hermandades³⁷.

4.- Las romerías son peregrinaciones de marcado carácter festivo a un lugar sagrado, como un santuario o una ermita. Sin minusvalorar las motivaciones de orden natural (antropológica, etnológica, paisajística, estética y cultural), se potenciará el conocimiento y vivencia de las sobrenaturales o dimensiones espirituales (escatológi-

³⁵ Plan Diocesano de Evangelización, “*La parroquia es mi familia*”, objetivo sexto, pp 57-62

³⁶ Cf. Concilio Vaticano II, *Sacrosanctum Concilium* n° 13; Pio XII, Encíclica *Mediator Dei* n° 225

³⁷ Cf. *Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia*, nn. 245 a 247.

ca, penitencial, festiva, cultural, apostólica y de comunión) y se cuidará la función del lugar de destino como espacio de oración y de celebraciones de culto litúrgico y de ejercicios piadosos³⁸.

3. ERECCIÓN CANÓNICA DE LA HERMANDAD.

Artículo 9

1. Para alcanzar la erección canónica de una hermandad, los promotores constituirán primero una agrupación parroquial pro-hermandad, que bajo la dirección del párroco, desarrollará, al menos durante dos años, un itinerario formativo para adultos, con especial atención a los fines propios de las hermandades recogidos en los artículos 6 y 7 de estas normas.

2. La referida agrupación, por no estar todavía constituida en asociación canónica, carece de autonomía y está siempre bajo la dirección del párroco. No tiene capacidad para poseer normativa interna, órganos de gobierno, insignias corporativas u objetos culturales, ni organizar actividades propias, pero el párroco puede, según su prudente juicio, autorizar ciertas actuaciones colectivas, a saber: la existencia de una comisión directiva que presidirá él o su delegado; la adquisición de algunos bienes, que serán propiedad de la parroquia hasta que haya una persona jurídica a quien transferirlos; la colaboración con el párroco en la organización de actos formativos, caritativos y culturales, tanto en el interior como en el exterior del templo; y el uso de algunas insignias representativas en tales actos. Ahora bien, de ninguna de estas actuaciones surgirá para la agrupación o sus componentes derecho alguno que condicione el desenlace del proceso regulado en los artículos 10 a 13.

Artículo 10.

1. Antes de pedir la erección de la hermandad, la agrupación parroquial deberá aportar informe del párroco sobre la realización y frutos del itinerario formativo.

2. El Ordinario del lugar valorará la utilidad del fin y la previsible suficiencia de los medios de la futura hermandad para el logro de los fines que se propone (cf. can. 114 §3). Antes de tomar una decisión, pedirá –mediante consulta preceptiva pero no vinculante- el parecer del párroco, del consejo pastoral parroquial y del consejo local de hermandades. En defecto de estos órganos el párroco trasladará al Ordinario la opinión de sus más próximos colaboradores pastorales y de las hermandades de la parroquia. La valoración tanto de los consultados cuanto del Ordinario versará sobre

³⁸ Cf. *Directorio sobre la Piedad Popular y la Liturgia*, nn. 261-287.

la utilidad del fin y la suficiencia de medios, de acuerdo con lo establecido en los dos siguientes artículos.

Artículo 11.

Para juzgar sobre la verdadera utilidad del fin de una hermandad, se ponderarán las siguientes circunstancias:

1. El número y vitalidad de las hermandades erigidas en la localidad, en el arciprestazgo o en la Parroquia.

2. El grado de participación en la vida de la Iglesia y de la inserción en la comunidad parroquial del grupo de fieles promotores de la nueva hermandad.

3. El grado de arraigo en el ámbito de la circunscripción pastoral, y la antigüedad de la devoción a los Titulares cuyo culto público se pretende promover.

Artículo 12.

La suficiencia de medios de una hermandad en orden a la consecución de sus fines específicos será valorada según las condiciones siguientes:

1. El recto concepto de culto público³⁹ por parte de los fieles que promueven la erección de la hermandad, culto que no puede reducirse a la mera veneración externa de una imagen, ni a la simple organización de procesiones.

2. El número significativo de fieles mayores de edad que postulan la creación de la hermandad.

3. Los medios con los que cuentan para la formación teológica y espiritual de sus miembros⁴⁰.

4. Los recursos disponibles para el ejercicio de la caridad⁴¹.

Artículo 13.

1. Reunidos los datos a que se refieren los tres artículos anteriores, el Ordinario del lugar decidirá si procede constituir una hermandad, o bien prolongar la etapa previa formativa, o bien canalizar la agrupación parroquial hacia la constitución de otra figura asociativa prevista en el Derecho Canónico.

³⁹ Cf. particularmente artículos 1, 6 y 7 de las presentes Normas.

⁴⁰ Cf. supra artículos 6 y 7.

⁴¹ Cf. supra artículo 7.

2. El derecho de los fieles a tributar culto a Dios, siguiendo su propia forma de vida espiritual⁴², y a fundar y dirigir libremente asociaciones con fines piadosos⁴³, no conlleva en ningún caso la obligación de la Autoridad Eclesiástica de erigir una hermandad a propuesta de un grupo de fieles, de no darse las condiciones exigidas por el Derecho universal y particular⁴⁴.

3. En el caso de que el Ordinario del lugar considere que procede la constitución de una hermandad, el párroco nombrará una junta gestora que se ocupará de elaborar –siguiendo con las adaptaciones necesarias lo previsto en el artículo 45– el censo de hermanos que formará la asamblea general a la cual, en el plazo de dos años presentará un proyecto de estatutos. El texto aprobado por la mayoría absoluta de los presentes, reunida la asamblea con un quórum del cuarenta por ciento, será elevado por la junta gestora al Obispo diocesano, a quien compete aprobar los estatutos y erigir canónicamente la hermandad⁴⁵. Una vez erigida, la junta gestora celebrará en el plazo de un año elecciones para la constitución de la junta de gobierno.

Artículo 14.

1. Para la erección de nuevas hermandades de Nuestra Señora del Rocío, se observará, además de las normas generales, las particulares que afecten específicamente a estas hermandades⁴⁶.

2. Para la aprobación de nuevas romerías, o recuperación de una anteriormente existente, se requerirá la constitución de una hermandad y la disponibilidad de una ermita debidamente acondicionada para el culto.

⁴² Cf. c. 214.

⁴³ Cf. c. 215.

⁴⁴ Cf. c. 225 § 1; cf. también c. 528 § 1, sobre las funciones del Párroco a ejercer con la colaboración de los fieles.

⁴⁵ Cf. c. 312 § 1.3º, que exceptúa de esta norma “aquellas asociaciones cuyo derecho de erección está reservado, por privilegio apostólico, a otras personas”.

⁴⁶ Boletín Oficial del Obispado de Huelva, octubre-diciembre 1983, nº 248.

II. DE LA VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA DE LAS HERMANDADES.

1. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS HERMANDADES EN LA IGLESIA DIOCESANA.

Artículo 15.

Las Hermandades, como todas las asociaciones de fieles, han de vivir su realidad eclesial bajo la tutela del Obispo diocesano⁴⁷ que tiene la misión de cuidar y defender la unidad e integridad de la fe⁴⁸, y de exigir el cumplimiento de las leyes eclesiásticas de modo que no se introduzcan abusos o quiebras en la necesaria disciplina eclesial⁴⁹.

Artículo 16.

1. La Delegación Diocesana para las Hermandades y Cofradías, a la cual competen las funciones establecidas en el Estatuto de la Curia Diocesana, actúa como cauce ordinario de relación con dicha Curia y como órgano al que el Ordinario del lugar confía la atención a las hermandades en todos los asuntos que estas quieran plantear a la autoridad eclesiástica y que no exijan decisiones jurídicas.

2. Los asuntos de las hermandades en los que haya de intervenir la autoridad eclesiástica, adoptando decisiones que conlleven efectos jurídicos, son competencia del Ordinario del lugar. En particular se precisará licencia del Ordinario para demandar o contestar a una demanda en el fuero civil⁵⁰.

3. El Ordinario del lugar podrá encomendar la resolución de las cuestiones jurídicas a una comisión formada por el Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías y dos vocales idóneos designados por el Obispo diocesano. La comisión elaborará una propuesta por escrito conteniendo las razones de hecho y de derecho, que aprobará o por unanimidad o por mayoría que incluya el voto del Delegado. El Obispo diocesano podrá asumir la propuesta como resolución propia al aprobarla con carácter específico.

Artículo 17.

1. Las hermandades mantendrán una estrecha relación de comunión eclesial y de cooperación pastoral con el Párroco, integrándose en el Consejo Pastoral Parroquial en la forma que establezcan los estatutos de los mismos.

⁴⁷ Cf. c. 305.

⁴⁸ Cf. c. 386 § 2.

⁴⁹ Cf. c. 392; Concilio Vaticano II: A.A. 19,4.

⁵⁰ Cf. cc. 474 y 1288.

2. Con igual disposición han de proceder con el Superior o Superiora de la comunidad religiosa en cuya iglesia estuviere establecida su sede.

3. Las hermandades, como asociaciones de fieles que son, han de integrarse, desde su peculiar identidad, en la pastoral de la comunidad en que están insertas y en los planes diocesanos, huyendo de cualquier protagonismo excluyente y de todo aislamiento estéril⁵¹.

4. Por su parte la comunidad parroquial acogerá con actitud abierta a las hermandades, lo que, además de enriquecerlas mutuamente, servirá de ejemplar testimonio de unidad en la caridad para estímulo de vida cristiana en el pueblo de Dios.

5. El cambio de sede canónica por parte de la hermandad será posible solo por causas que serán juzgadas, tras realizar las consultas que estime oportunas, por el Obispo diocesano.

Artículo 18.

1. Allí donde haya al menos cuatro hermandades se constituirá el Consejo Local de Hermandades y Cofradías (parroquial o interparroquial), que se regirá por sus propios estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica y será erigido con personalidad jurídica pública. Los estatutos podrán establecer la existencia de secciones internas según el tipo de hermandades.

2. El consejo será un órgano de comunión entre las hermandades de la localidad y entre éstas y el resto de la comunidad eclesial. Servirá, de acuerdo con sus estatutos, de instrumento de cooperación y de relación con la autoridad civil y eclesial. En particular, promoverá actividades de formación cristiana, sobre todo para los miembros de las Juntas de Gobierno.

3. Los consejos locales -y grupos de hermandades equiparados a estos efectos- se coordinarán en cada arciprestazgo mediante un órgano denominado Coordinadora Arciprestal, que contará con sus propios estatutos aprobados por el Ordinario local.

4. Toda hermandad, una vez erigida, se incorporará a su respectivo consejo y coordinadora en el momento de su erección canónica.

5. Los miembros de las Juntas de Gobierno de los consejos locales y coordinadoras arciprestales estarán sujetos a los mismos requisitos e incompatibilida-

⁵¹ Cf. c. 328.

des que, con las debidas adaptaciones, rigen en general para los miembros de Junta de Gobierno de las hermandades.

2. DE LAS RELACIONES ENTRE LAS HERMANDADES.

Artículo 19.

1. Los mismos sentimientos de Jesús deben inspirar los compromisos y acciones de las hermandades en su vida interior, al margen siempre de intereses personales y partidistas, y en sus relaciones con otras hermandades y con la sociedad en la que viven⁵².

2. No habiendo hermandad que pueda agotar la infinita riqueza del Misterio Pascual del Señor, han de considerarse todas como partes complementarias de un todo inabarcable, que exige, por parte de cada una de ellas, una gran humildad, un profundo respeto, una mutua estima y un espíritu fraterno de colaboración, superando las naturales diferencias que tanto enriquecen el pluralismo en la unidad radical.

Artículo 20.

Atendiendo siempre a criterios de cooperación pastoral y de comunión eclesial dos o más hermandades podrán establecer una relación de hermanamiento entre ellas, requiriendo el Visto Bueno de los respectivos párrocos o directores espirituales y la posterior comunicación a la Delegación Diocesana.

III. DE LAS REGLAS DE LAS HERMANDADES

Artículo 21.

1. Las Reglas de las Hermandades estarán compuestas por los Estatutos y, facultativamente, por el Reglamento de Régimen Interno.

2. Las Hermandades, como asociaciones de fieles que son, han de disponer de Estatutos propios que establezcan sus fines, sus medios, sus objetivos, la ubicación de su sede, la forma de gobierno y las condiciones que han de concurrir en quienes a ellas se incorporan en calidad de miembros⁵³.

3. Tales Estatutos, una vez redactados por la propia Hermandad, y aceptados por su Cabildo General, han de someterse a la aprobación de la Autoridad

⁵² Cf. Carta Pastoral de los Obispos del Sur de España a las Hermandades y Cofradías. Madrid 1988, nº 15.

⁵³ Cf. c. 304.

Eclesiástica⁵⁴, ajustándose al mismo procedimiento cualquier modificación que en ellos se introduzca.

Artículo 22.

1. Los estatutos contendrán únicamente la regulación de aquellas materias que, con carácter obligatorio o potestativo, estén previstas en el Código de Derecho Canónico, las presentes Normas u otra disposición legal.

2. El único anexo a los estatutos, sujeto a la misma aprobación que estos, será la fórmula de juramento de Reglas.

3. No será objeto de aprobación la exposición de motivos ni la breve reseña histórica que pudiera anteceder al texto estatutario.

4. Los estatutos harán constar su vinculación a cuanto disponen las presentes normas así como al Código de Derecho Canónico y en particular a las normas sobre asociaciones públicas y sobre administración de bienes eclesiásticos, a fin de asegurar su aplicabilidad en el fuero civil. Podrán también expresar su sujeción al ordenamiento estatal en cuanto actúan en el tráfico jurídico civil.

Artículo 23.

1. Las hermandades están facultadas para redactar su Reglamento de Régimen Interno⁵⁵, conforme a las normas del Derecho Canónico y de los Estatutos. Corresponde al Cabildo General su aprobación y, en su caso, la dispensa del cumplimiento de algunas de sus normas. Para su entrada en vigor, se requiere el visto bueno del párroco a cerca de la conformidad con los estatutos y en general con la disciplina eclesiástica, visto bueno que se presumirá otorgado ante el silencio del párroco a los dos meses de haberlo solicitado.

2. Al objeto de que la Hermandad goce de una mayor autonomía, la regulación que se considere conveniente acerca de la historia de la hermandad, prerrogativas, indumentaria, protocolo, insignias, usos y costumbres, figurará en el Reglamento de Régimen Interno, así como los anexos que la hermandad considere oportunos.

3. El reglamento podrá desarrollar los estatutos y establecer requisitos incluso obligatorios para los actos de la vida interna de la hermandad, pero su incumplimiento

⁵⁴ Cf. c. 314.

⁵⁵ Cf. c. 309

no determinará la invalidez canónica de dichos actos, sin perjuicio de la responsabilidad a que su infracción pueda dar lugar según determinen los estatutos.

4. Solo en caso de que sea necesario para resolver un recurso a la Autoridad Eclesiástica, deberá la hermandad transmitir a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías el texto debidamente autenticado del reglamento. También lo facilitará al órgano curial que lo solicite.

IV. DE LOS MIEMBROS DE LAS HERMANDADES.

1. CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Artículo 24.

1. En la admisión de nuevos miembros se procederá de acuerdo con el Derecho y con los estatutos de cada hermandad⁵⁶. Se habrá de acreditar la recepción del bautismo, aunque también se podrá admitir a los catecúmenos que se preparan para la recepción del bautismo⁵⁷. Se exigirá a los aspirantes que sean presentados por un mínimo de dos hermanos de pleno derecho que avalen su práctica habitual de la vida cristiana, o tratándose de infantes, de sus padres o cuidadores legales.

2. Los estatutos deberán diversificar las distintas secciones y los varios grados de pertenencia y vinculación a la hermandad, así como los derechos y obligaciones correspondientes, sin discriminación por razón de sexo⁵⁸. Habrá al menos dos secciones, una de miembros de pleno derechos y otra u otras integrada por catecúmenos, menores de edad, postulantes en formación y hermanos honorarios.

3. Los estatutos de cada hermandad especificarán, al menos en rasgos generales, el procedimiento de admisión⁵⁹ de los postulantes en lo relativo al periodo de preparación por el que han de pasar, el cual incluirá una reflexión formativa sobre el compromiso espiritual y apostólico que contraen con su incorporación a la hermandad⁶⁰ y facilitará la culminación de la iniciación cristiana para quienes no hayan recibido todavía los sacramentos de Bautismo, Confirmación y Eucaristía.

⁵⁶ Cf. c. 307

⁵⁷ Cf. c. 206

⁵⁸ Cf. Sobre la igualdad de los fieles, Concilio Vaticano II *Lumen Gentium*. 32; c. 208.

⁵⁹ Cf. c. 307 § 1

⁶⁰ Cf. *Carta pastoral de los Obispos del Sur de España sobre Hermandades y Cofradías*, Madrid 1988, n° 12.

4. Los hermanos que estén bautizados, hayan terminado el periodo de preparación, hayan alcanzado la mayoría de edad⁶¹ y no estén impedidos por el Derecho⁶² accederán a la condición de miembros de pleno derecho, que incluye el derecho de voz y voto, tanto activo como pasivo, sin perjuicio de que a otros hermanos puedan los estatutos otorgarles el derecho de voz sin voto.

Artículo 25.

1. El título de hermano de honor, predilecto o distinguido, solo puede otorgarse, de acuerdo con los estatutos, a aquel que, siendo hermano, se haya distinguido por su especial dedicación a la hermandad.

2. El título de hermano honorario podrá concederse, conforme determinen los estatutos, a personas físicas que no sean miembros de la hermandad, y a personas jurídicas e instituciones que se hayan distinguido por su especial atención a la hermandad, sin que tal distinción conlleve necesariamente la pertenencia a la misma.

2. SANCIONES A LOS HERMANOS.

Artículo 26.

1. La hermandad regulará en sus estatutos, no en el reglamento de régimen interno, las siguientes cuestiones en materia sancionadora: infracciones, sanciones, prescripción, procedimiento sancionador (a iniciar solo tras amonestación escrita infructuosa) y plazo máximo de resolución del expediente, garantizando siempre el derecho de defensa.

2. La expulsión de un hermano exige una causa justa, de acuerdo con las normas del Derecho y de los estatutos⁶³. No se requiere visto bueno del párroco ni del Ordinario, pero queda abierta la posibilidad del recurso establecido en el canon 316 §2, el cual tendrá automáticamente efecto suspensivo.

⁶¹ Cf. cc. 97 § 1 y 98 § 1.

⁶² Cf. c. 316

⁶³ Cf. c. 308.

V. GOBIERNO DE LAS HERMANDADES.

1. NORMAS GENERALES.

Artículo 27.

El gobierno de la hermandad, siempre en conformidad con la normativa canónica⁶⁴ corresponde al Cabildo general. Los estatutos determinarán todo lo relativo a su convocatoria, a los asuntos que le están reservados y a la forma de celebración.

Artículo 28.

1. La presidencia y representación de la hermandad corresponde, conforme al Derecho Canónico y civil, y de acuerdo con los estatutos, al Hermano Mayor⁶⁵, siempre que reúna los requisitos necesarios para la validez jurídica de sus actuaciones.

2. En las hermandades en las que un hermano es elegido para que, bajo la autoridad de la Junta de Gobierno, conduzca la romería anual, corresponde a los estatutos y al reglamento de régimen interno determinar sus derechos y deberes, y el modo de actuar en representación de la hermandad.

Artículo 29.

Los estatutos de cada hermandad determinarán la composición de la Junta de Gobierno y las atribuciones de la misma y de cada uno de sus miembros.

Artículo 30.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento. No obstante, por motivos razonables que juzgará la Autoridad Eclesiástica, los estatutos podrán establecer un mandato de duración inferior.

2. Quienes hayan formado parte de la Junta durante dos mandatos consecutivos no podrán presentarse a elecciones hasta pasados cuatro años de su salida de la Junta, con la salvedad de lo previsto en el artículo 46 § 4 de las presentes normas.

Artículo 31.

⁶⁴ Cf. cc. 305 y 386 § 2.

⁶⁵ Cf. c.118. La denominación “*Hermano Mayor*”, “*Presidente*” o “*Mayordomo*”, para designar a la persona que ocupa la presidencia de la Hermandad o Cofradía, viene dada por el uso y costumbre, y es recogida por los propios Estatutos. En los artículos siguientes de las presentes Normas, el término “*Hermano Mayor*” se utiliza como sinónimo de “*Presidente*” y “*Mayordomo*”, es decir, la persona que preside la Hermandad o Cofradía.

Para acceder a un cargo en la Junta de Gobierno, además de la condición de miembro de pleno derecho según el artículo 24 § 4 de estas normas, se requiere lo siguiente:

1. Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.

2. Estar domiciliado en la Diócesis, conforme a lo dispuesto en el c. 102 § 1, salvo que el Ordinario o los propios estatutos dispongan otra cosa; y residir en un lugar que posibilite y facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo.

3. Haber cumplido el tiempo mínimo de antigüedad a que se refiere los artículos 33 § 3 y 34 § 1.

4. No estar excluido de la sagrada comunión por excomunión, por entredicho o por manifiesto pecado grave objetivo (cf. can. 915), el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que deberá presentarse en su caso, juntamente con la candidatura, la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.

5. Haber seguido durante un año al menos, dentro de los cinco anteriores, un programa de formación organizado por la Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías, u otro programa convalidado por esta Delegación.

Artículo 32.

1. No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de una hermandad quienes ocupen puestos directivos en algún partido político⁶⁶, o ejerzan cargos públicos de carácter político a nivel central, autonómico, provincial o local.

La formalización de una candidatura a elecciones a estos cargos incompatibles comportará automáticamente el cese en el cargo desempeñado en la Junta de Gobierno, a la cual no podrá reincorporarse durante el mismo mandato.

2. Nadie podrá pertenecer, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno de dos hermandades. Quedará en suspenso del ejercicio de las funciones en la Junta de la Hermandad de quien se presente a candidato a junta de otra hermandad, siendo asumidas dichas funciones por otro miembro de la junta que decida el hermano mayor o en su defecto, el vice-hermano mayor. Si resultare elegido, cesará automáticamente en la junta de gobierno, mientras que al no ser elegido, retomará sus funciones en la junta.

⁶⁶ Cf. c. 317 § 4

3. La vacante en estos casos se cubrirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.

2. DEL HERMANO MAYOR.

Artículo 33.

1. Corresponde al Ordinario confirmar al Hermano Mayor, una vez elegido por la hermandad⁶⁷.

2. Tal elección se ajustará rigurosamente a las condiciones exigidas por el Derecho Canónico y los propios estatutos de la hermandad.

3. Los mismos estatutos fijarán los años de antigüedad en la hermandad –nunca menos de tres– requeridos para ser elegido Hermano Mayor.

4. Los Estatutos explicitarán la obligación que el Derecho Canónico atribuye al Hermano Mayor de “cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos”⁶⁸.

5. El Hermano Mayor ha de promover la práctica de una efectiva fraternidad entre los miembros de la hermandad y entre esta y las otras hermandades, propiciando un clima de abierta colaboración desde la libre y generosa aportación coordinada de todos los hermanos, al margen de cualquier imposición de criterios personales por medios coercitivos.

3. DE OTROS CARGOS DE LA JUNTA.

Artículo 34.

1. Los Estatutos determinarán la distribución de oficios entre los miembros de la Junta de Gobierno, fijando las condiciones requeridas para cada oficio y los años de antigüedad en la hermandad, nunca menos de uno.

2. Cada hermandad determinará el número de miembros de la Junta de Gobierno y la denominación de los cargos, hasta un máximo de quince.

3. A los miembros de una Junta de Gobierno cabe exigirles:

⁶⁷ Cf. c. 317

⁶⁸ Cf. c. 329

- a) Distinguirse por la práctica de la vida cristiana en el ámbito personal, familiar y social, así como por una probada vocación apostólica⁶⁹.
- b) Capacidad y formación adecuadas para ejercer responsablemente cargos de gobierno en una asociación pública de la Iglesia.
- c) Gran amor a la Iglesia, sincero respeto a su Jerarquía, y generosa disponibilidad al servicio de los hermanos.
- d) Dotes para la organización, para la dirección de grupos y para moderar las reuniones, la convivencia y el diálogo fraterno.

Artículo 35.

La Junta de Gobierno, de acuerdo con los estatutos, podrá confiar el desempeño de algún oficio a otros hermanos que, al no ser miembros de la Junta, podrán asistir a sus deliberaciones con voz, pero sin voto.

Estos oficios estarán sujetos a los requisitos e incompatibilidades que establezcan los Estatutos de la Hermandad, en orden a salvaguardar la identidad de esta como asociación pública de Iglesia.

4. DE LA REMOCIÓN DE HERMANO MAYOR.

Artículo 36.

Las normas del Derecho sobre remoción del Hermano Mayor en una hermandad⁷⁰ se aplicarán también, en cuanto al procedimiento, a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, habiendo oído previamente al Ordinario competente, el Director Espiritual, el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y el propio interesado.

5. LAS ACTUACIONES COLEGIALES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 37.

Las actuaciones colegiadas de la Junta de gobierno se regularán por las normas establecidas en los estatutos; y, en lo que éstas no determinen suficientemente, por las normas generales del Derecho⁷¹.

⁶⁹ Cf. Obispos del Sur de España, *Carta pastoral sobre Hermandades y Cofradías*, n° 37.

⁷⁰ Cf. c. 318 § 2

⁷¹ Cf. cc. 119; 127 § 1 y § 3; y 164 al 183

6. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL Y CAPELLÁN.

Artículo 38.

El nombramiento de Director Espiritual es competencia del Obispo Diocesano, después de oír a la Junta de Gobierno y al Párroco, en el caso de que no sea el mismo Párroco⁷².

Artículo 39.

1. El Director Espiritual o Capellán desempeñará las funciones y gozará de las competencias que le asigna el Derecho Canónico⁷³. Y si no fuera el Párroco, su acción pastoral deberá integrarse en la programación pastoral de la Parroquia⁷⁴.

2. Son funciones del Director Espiritual o Capellán:

- a) Ejercer el ministerio pastoral en favor de la hermandad, y de sus miembros⁷⁵.
- b) Asistir, siempre que lo estime oportuno, a los Cabildos y sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, de tal manera que los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecerán de validez.
- c) Orientar y autorizar todo lo referente a actos de culto, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- d) Informar y asesorar a los predicadores de los cultos de la hermandad sobre la orientación pastoral de la Diócesis y de la propia Parroquia.
- e) Cualesquiera otras funciones o competencias que expresamente le fueran asignadas al nombrarlo.
- f) El Director Espiritual o Capellán ha de ejercer su misión sacerdotal en la hermandad, colaborando respetuosa y fielmente con los laicos que cumplen una misión canónica encomendada por la Iglesia; comprendiendo los programas y métodos pedagógicos de la hermandad, enmarcados en la misión

⁷² Cf. c. 317 § 1

⁷³ Cf. c. 317 § 1

⁷⁴ Cf. c. 571

⁷⁵ Cf. cc. 564 y sig.

de la Iglesia; prestando una atención especial al ambiente social en que la hermandad vive inmersa⁷⁶.

Artículo 40.

Los Directores Espirituales y Capellanes asesorarán y auxiliarán a la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías en la misión específica de la animación pastoral de las mismas.

7. DEL RECTOR DE LA IGLESIA DE UNA HERMANDAD.

Artículo 41.

Para el nombramiento de Rector de la iglesia de una hermandad, se procederá conforme a las disposiciones del Código de Derecho Canónico, que, a su vez, establece las competencias del cargo⁷⁷, así como a los estatutos de la propia iglesia o santuario aprobados por la autoridad eclesiástica competente.

VI. DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. NORMAS GENERALES.

Artículo 42

1. Los estatutos de cada hermandad determinarán la normativa y el procedimiento que ha de seguirse en todo proceso electoral. Los estatutos podrán optar por una de estas vías:

- a) Candidatura cerrada. El candidato a Hermano Mayor irá en su candidatura acompañado al menos de tantos hermanos como miembros han de componer la Junta de Gobierno.
- b) Candidatura abierta. Solo se elige el Hermano Mayor, el cual será libre de nombrar para la Junta a hermanos de su confianza.

2. En el caso de que los estatutos no dispongan otra cosa, las elecciones se regirán por las normas generales del Derecho⁷⁸.

⁷⁶ Pontificio Consejo de Laicos “Los sacerdotes en las asociaciones de fieles” n° 6. *Ecclesia* 2063. 11-22.

⁷⁷ Cf. cc. 556-563.

⁷⁸ Cf. cc. 119 § 1; 164 al 166; 168 al 171 y 173 al 179

3. Los estatutos podrán otorgar la facultad de ejercer el voto por correo o por procurador, fijando el alcance de esta facultad que, como mínimo beneficiará a aquellos hermanos que, por enfermedad acreditada mediante certificado médico oficial, por encontrarse trabajando o residiendo fuera del municipio, no pudieran hacerse presentes en el lugar de las votaciones⁷⁹. El voto, así emitido, que no se ajuste a las condiciones establecidas en el Derecho⁸⁰ (55), será nulo.

Artículo 43.

Pueden ejercer el derecho al voto los hermanos que, teniendo cumplidos los 18 años el día de las elecciones, reúnan las condiciones establecidas en los estatutos, entre las que podrá figurar una antigüedad mínima en la hermandad.

Artículo 44.

La Junta de Gobierno tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones referentes a las elecciones, y cuidar que los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por los estatutos.

Artículo 45.

1. Concluido el Cabildo de convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno comunicará al Ordinario la hora y el lugar señalados para la celebración del Cabildo de elecciones. La Junta de Gobierno designará, según los estatutos, los miembros de la mesa electoral.

2. La Junta de Gobierno tendrá el censo de votantes a disposición de los hermanos durante veinte días naturales, contados a partir de la celebración del Cabildo, para presentar las reclamaciones oportunas. Una vez vencido este plazo y resueltas las alegaciones presentadas, será elevado por la Junta de Gobierno a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación y certificación del número de votantes. Las comunicaciones de los candidatos con los electores se harán a través de la Junta de Gobierno.

3. En caso de que los estatutos condicionen el ejercicio del derecho de voto al pago de las cuotas, los hermanos que tuvieren pagos pendientes, podrán ponerse al corriente de los mismos en el plazo –a tales efectos perentorios– señalado en el párrafo anterior.

⁷⁹ Cf. c. 167 § 1.

⁸⁰ Cf. c. 172.

4. El censo de votantes comprenderá a todos los hermanos que al día de la fecha de las elecciones, tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la hermandad, y número del Documento Nacional de Identidad o tarjeta de residencia de extranjeros.

5. Concluido el plazo fijado para la presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, habiendo comprobado que los candidatos reúnen los requisitos canónicos de idoneidad, y con el visto bueno, sobre este punto, del Director Espiritual o Párroco, elevará la lista a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

Artículo 46.

1. La validez del Cabildo General de elecciones requiere la participación al menos del 20% del censo electoral. De no alcanzarse este porcentaje, el Cabildo quedará suspendido y se convocará un nuevo Cabildo en un plazo no superior a quince días, bastando un quórum del 15 %.

2. De presentarse una sola candidatura para la Junta de Gobierno o para Hermano Mayor, ésta será la elegida, siempre que alcance la mayoría absoluta de los votos válidos.

3. Si fuesen varias las candidaturas presentadas a Junta de Gobierno o para Hermano Mayor, resultará elegida la que obtenga la mayoría, al menos simple, de los votos válidos.

4. En caso de no alcanzarse el quórum requerido para la segunda convocatoria, o la mayoría prevista en los dos apartados anteriores, o de no presentarse candidatura alguna, el Director Espiritual o en su defecto el Sr. Cura Párroco, en el plazo de quince días, presentará al Ordinario, para su nombramiento, la composición de una Junta Gestora, proponiendo él a todos sus miembros si el sistema electoral estatutario es de candidatura cerrada, y proponiendo al Hermano Mayor y éste a los restantes miembros si el sistema es de candidatura abierta, sin que en tales propuestas haya necesariamente que sujetarse a la limitación de mandatos del artículo 30 ni a la incompatibilidad establecida en el artículo 32 § 2. El mandato de esta Junta Gestora será, como máximo, de dos años. Tendrá como fin prioritario la convocatoria de unas nuevas elecciones, promoviendo la formación de una futura Junta de Gobierno.

2. DE LA CONFIRMACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Artículo 47.

Una vez contabilizados los votos emitidos, la mesa electoral proclamará a los elegidos, si bien la elección no surtirá efecto hasta que reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica; confirmación que el nuevo Hermano Mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, ha de solicitar en el plazo de ocho días desde la aceptación de la elección, acompañando a su solicitud el acta de la elección, con el visto bueno del Director Espiritual de la hermandad o del Sr. Cura Párroco. Este visto bueno versará solo sobre la corrección del proceso en los sistemas de candidatura cerrada y se extenderá a la idoneidad de los candidatos no electos sino designados en el sistema de candidatura abierta, en cuyo caso el plazo de ocho días se duplica.

3. DE LA TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 48.

Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor en funciones fijará, de acuerdo con el confirmado, la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, de acuerdo con los estatutos, en el plazo máximo de treinta días a partir del decreto de confirmación.

Artículo 49.

El Secretario de la hermandad comunicará al Ordinario del lugar la fecha prevista para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, y dicha toma una vez realizada.

4. DE LA SUSTITUCIÓN DE CARGOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 50.

1. Si quedara vacante el cargo de Hermano Mayor de la hermandad, los estatutos determinarán si procede su sustitución por el Vice-Hermano Mayor o Primer Teniente Hermano Mayor, o nueva elección de toda la Junta de Gobierno.

2. Si fuera otro cargo de la Junta de Gobierno el que quedara vacante, su sustitución se hará de acuerdo con las normas estatutarias. El Hermano Mayor podrá cesar a un miembro cuando, oídos el interesado y el parecer del Director Espiritual, la mayoría absoluta de la Junta aprecie un incumplimiento reiterado de los estatutos, del reglamento de régimen interno o una dejación manifiesta y reiterada de sus

funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno. En el sistema de candidatura cerrada, cuando no pueda cubrirse la vacante con una persona que fue candidato, así como en el sistema de candidatura abierta debe obtenerse del Director Espiritual o del Sr. Cura Párroco el visto bueno de idoneidad para el nuevo miembro que se propone. En todo caso, la designación será comunicada al Ordinario del lugar para su confirmación.

VII. DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS HERMANDADES

Artículo 51

1. Cada hermandad desarrollará las actividades propias y los actos de culto público expresamente determinados en sus estatutos, aprobados por el Obispo diocesano⁸¹.

2. Corresponde al Obispo diocesano establecer las normas esenciales para los desfiles procesionales, de modo que transcurran con el mayor decoro y participación de hermanos y fieles⁸². Las cuestiones de detalle quedarán a la autonomía de las hermandades y sus consejos locales.

3. Toda expresión cultural fuera del templo, y no prevista en los Estatutos, deberá contar con la autorización del Párroco.

4. En todo caso, las manifestaciones religiosas fuera del templo deberán cumplir los requisitos establecidos por el ordenamiento civil.

5. La decisión de una hermandad sobre el encargo, adquisición y ubicación de imágenes sagradas y sus pasos procesionales deberá contar con el parecer favorable tanto de la Delegación Diocesana para la Liturgia como del Departamento para el Patrimonio Cultural, cuyo pronunciamiento se ajustará a las tareas que a uno y otro órgano les encomienda el Estatuto Pastoral y Jurídico de la Curia Diocesana⁸³.

⁸¹ Cf. c. 315

⁸² Cf. c. 944 § 2

⁸³ Estos pareceres serán pedidos una vez se reciba la solicitud de autorización con la documentación requerida en el n.12 del *Protocolo de actuación de la Comisión Diocesana de Obras*, aprobado por decreto episcopal de 7 de septiembre de 2012. Se respetarán asimismo las restantes normas de dicho Protocolo en cuanto resulten aplicables a bienes muebles. Cf. BOOH n. 409, julio-agosto-septiembre 2012, 166-169.

VIII. DE LA ECONOMÍA DE LAS HERMANDADES.

Artículo 52.

En todo lo referente a la economía de una hermandad, se observará lo dispuesto en el Libro V del Código de Derecho Canónico, sobre administración de los bienes eclesiásticos⁸⁴.

Artículo 53.

1. Las hermandades confeccionarán anualmente un presupuesto ordinario de ingresos y gastos⁸⁵ que debe ser aprobado por el Cabildo General, con el visto bueno del Director Espiritual acerca del ajuste a la moral y la disciplina eclesiástica. Al finalizar el año natural, se confeccionará el balance anual, que será sometido a la aprobación del Ordinario del lugar⁸⁶. El reiterado e injustificado incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la aplicación del artículo 36.

2. Las previsiones de gastos extraordinarios, no contempladas en el presupuesto ordinario, una vez aprobadas por el Cabildo General deberán ser sometidas a la aprobación del Ordinario del lugar cuando excedan de la competencia de la hermandad y necesiten licencia de la autoridad eclesiástica⁸⁷. La solicitud de licencia deberá ir acompañada del visto bueno del Director Espiritual o Párroco acerca del ajuste a la moral y a la disciplina eclesiástica.

3. Las hermandades dispondrán de un inventario actualizado de bienes muebles e inmuebles⁸⁸, siguiendo las orientaciones del Departamento de la Curia Diocesana para el Patrimonio Cultural, y enviando copia al Obispado para su aprobación.

4. Los títulos de bienes y fincas propios de las hermandades deberán estar debidamente legalizados e inscritos en el Registro Civil de la Propiedad.

5. Al cambiar el Hermano Mayor, se levantará acta, firmada por el entrante y el saliente, de la transmisión de toda la documentación de la hermandad, tanto económica como de todo tipo.

⁸⁴ Cf. c. 319

⁸⁵ Cf. c.1284 § 3

⁸⁶ Cf. c.1287 § 1

⁸⁷ Cf. cc. 1276 § 1, 1277 y 1292

⁸⁸ Cf. c. 1283 § 2 y § 3

Artículo 54.

El tesorero o administrador estará asistido por un Consejo de Asuntos Económicos del que formarán parte el Hermano Mayor, un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto y por dos consejeros de asuntos económicos⁸⁹. Estos últimos no podrán ser miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 55.

1. En los ingresos y en los gastos, las hermandades se atenderán a las legítimas disposiciones canónicas y civiles.

2. Los fondos de tesorería se destinarán a los fines estatutarios.

3. Los fondos depositados en cuentas bancarias figurarán a nombre de la hermandad, nunca a título personal de alguno de sus miembros; y su utilización requerirá la firma conjunta de dos de los tres miembros autorizados.

4. Las Hermandades destinarán obligatoriamente, al menos, un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia universal y diocesana.

5. Contribuirán a atender las necesidades de la Parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles vigentes. Participarán en los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

6. Prestarán atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que poseen o utilizan.

XI. DE LA EXTINCIÓN DE UNA HERMANDAD.

Artículo 56.

La extinción de una hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, quedan regulados en el Código de Derecho Canónico⁹⁰. Los estatutos podrán prever la aprobación de una decisión de disolución que se elevará al Sr. Obispo por si considera conveniente asumirla y suprimir la hermandad.

⁸⁹ Cf. c. 1280

⁹⁰ Cf. cc. 120; 123; 320 § 2 y § 3

X. ARTÍCULOS FINALES.

Artículo 57.

Con la entrada en vigor de este decreto, quedan abrogadas las Normas Diocesanas para las Hermandades y Cofradías aprobadas por decreto de 18 de diciembre de 1998, así como cualesquiera otras leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones del mismo.

Artículo 58.

1. El Ordinario diocesano aprobará un texto de Estatuto Marco, que pueda servir de guía para la elaboración de nuevos estatutos o revisión de los existentes para ajustarlos a las presentes Normas.

2. Si lo considera conveniente, el Ordinario aprobará también estatutos marcos que sirvan de guía para los consejos locales y las coordinadoras arciprestales, órganos que también deberán ajustar sus estatutos a estas Normas.

3. El Ordinario diocesano podrá dictar los decretos generales ejecutorios⁹¹ así como las instrucciones⁹² que sean necesarios para el desarrollo de las presentes Normas.

Artículo 59.

La facultad de interpretar auténticamente las disposiciones contenidas en estas Normas⁹³ corresponde al Obispo diocesano, directamente o aprobando en forma específica la interpretación dada por el Vicario competente.

Artículo 60.

1. Estas Normas entrarán en vigor en la fecha de su promulgación⁹⁴. Esta se hará mediante la publicación en el *Boletín Oficial del Obispado de Huelva*, sin perjuicio de que la Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías procure la máxima difusión posible desde la fecha misma del decreto episcopal de aprobación.

⁹¹ Cf. cc. 31 y sigs.

⁹² Cf. c. 34

⁹³ Cf. c. 16 § 1

⁹⁴ Cf. c. 8 § 2

2. No obstante, los requisitos del artículo 31 § 1 y § 5 no se exigirán hasta transcurridos dos años de la entrada en vigor de estas Normas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Los consejos locales actualmente erigidos que incluyan sólo hermandades penitenciales o de Semana Santa reformarán sus estatutos para integrar todas las hermandades de la localidad. Se exceptúa el caso de la capital, donde se reactivará el Consejo General mediante nuevos estatutos que regularán la relación con el Consejo de Semana Santa, el cual subsistirá con personalidad jurídica propia.

Segunda.- Las asociaciones a las que se refiere el canon 312 § 2, si corresponden a la definición contenida en el artículo 1§1 de las presentes Normas, tendrán el rango de hermandad o cofradía y estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos 1,2,3,16,17,18,19,20,51 §§2-4,52,57,58 §§2-3,59, 60 § 1 y disposiciones adicionales 1ª y 2ª de estas Normas, no siéndoles de aplicación los restantes preceptos de las mismas en cuanto derecho diocesano.

* * *

ESTATUTO MARCO DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS DE LA DIÓCESIS DE HUELVA

CAPÍTULO I

TÍTULO, NATURALEZA, FINES Y SEDE SOCIAL DE LA HERMANDAD

Artículo 1.- Título o nombre de la Hermandad.

La Hermandad / Cofradía recibe el nombre de...*[indíquese el título completo]*.

Artículo 2.- Naturaleza.

1. Esta Hermandad es una Asociación Pública de Fieles de la Iglesia Católica, erigida por decreto episcopal de fecha...*[cítese la fecha de erección canónica]*.

2. Se rige por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por el Derecho Particular, por las Normas Diocesanas y por sus Reglas -Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.

3. La Hermandad adquirirá la personalidad jurídica civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o en el que dispongan las leyes concordadas. Se compromete al fiel cumplimiento de las leyes civiles, tales como Ley de Protección de Datos, Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Mecenazgo y cuantas otras leyes le puedan obligar.

Artículo 3.- Fines.

La Hermandad tiene los siguientes fines:

La promoción del culto público a través de los sagrados titulares; la confraternidad y formación de sus miembros; la evangelización, el apostolado y el ejercicio de la caridad (cn. 298 § 1).

[Los fines se pueden concretar según se trate de Hermandades, Cofradías sacramentales, penitenciales, patronales, rocieras, etc. Podrían añadirse otros fines específicos de la Hermandad. Se recomienda la lectura de los arts. 6, 7 y 8 de las Normas Diocesanas].

Artículo 4.- Medios de la Hermandad.

Para conseguir estos fines, las Hermandad ayudará a sus miembros a:

1. Realizar los siguientes actos de culto público: *[Hágase constar los actos de culto, por ejemplo quenarios, triduos, procesiones o romerías, que la Hermandad tenga costumbre realizar a lo largo del año, enumerándolos e indicando la fecha aproximada de su realización. Las cuestiones de detalle deben recogerse en el Reglamento de Régimen Interno]*.

2. Fomentar el espíritu de conversión personal y una vida cristiana más profunda.

3. Avanzar en una formación cristiana que responda a las necesidades actuales y a la necesaria integridad de fe y vida.

4. Asumir con espíritu misionero los compromisos apostólicos, sociales y caritativos que en el campo familiar, profesional y social debe desarrollar un católico consciente, dentro de la pastoral diocesana y parroquial.

[Se pueden añadir o concretar otros medios específicos. Cf. Artículo 8 de las Normas Diocesanas].

Artículo 5.- Sede y domicilio social.

1. La Hermandad tiene su sede canónica: *[a indicar por la Hermandad]*

En la Iglesia Parroquial de ... *[nombre de la Parroquia]* ... de ... *[población]*.

En la Iglesia u Oratorio de ..., dentro de la circunscripción de la parroquia de ... *[nombre de la Parroquia]* ... de ... *[población]* ... en la que se integra pastoralmente.

2. La Hermandad tiene su domicilio social en

3. La Junta de Gobierno puede determinar el cambio de domicilio social, previa notificación al Ordinario del lugar.

Artículo 6.- Signos distintivos.

1. Los signos distintivos de la Hermandad serán el Escudo y el Estandarte o Simpecado. La descripción y uso de éstos y otros signos, incluyendo la indumentaria, se regularán en el Reglamento de Régimen Interno. La modificación de estas materias precisarán una mayoría reforzada de ... *[dos tercios de los presentes u otra proporción]* dentro del Cabildo General de Hermanos y el visto bueno del párroco, conforme al artículo 23 de las Normas Diocesanas.

2. Estos signos distintivos no podrán ser entregados más que a los miembros de la Hermandad.

CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 7.- Miembros.

1. Podrán ser miembros de la Hermandad todos los fieles que lo soliciten, siempre que estén bautizados, profesen la fe católica, aspiren a un mayor compromiso apostólico dentro de la Iglesia y se comprometan a observar los fines propios de la Hermandad.

2. En ningún caso podrán ser admitidos los que hayan abandonado la fe católica públicamente, se hayan apartado de la comunión eclesiástica o hayan incurrido en excomunión impuesta o declarada (cf. cn. 316 § 1).

3. Es competencia de la Junta de Gobierno la admisión de nuevos miembros de la Hermandad (cf. art. 34 § 7)

Artículo 8.- Procedimiento de admisión.

1. Los postulantes deben presentar su solicitud de admisión por escrito, al que acompañarán copia del documento oficial de identidad, partida de bautismo y el aval recomendorio de dos hermanos que pertenezcan a la Hermandad, que tengan una antigüedad de dos años [*u otra indicación de antigüedad*] y sean mayores de edad.

2. Los postulantes seguirán un programa de formación específica ofrecido por la Hermandad, que permita conocer la naturaleza eclesial de ésta como asociación pública de fieles, los fines propios de la misma, y las obligaciones y derechos de quienes pertenecen a ella.

3. El referido programa de formación terminará con un acto en el que los nuevos hermanos realizarán profesión pública de fe y prestarán el juramento de reglas, siguiendo la fórmula contenida en anexo a los presentes Estatutos.

4. Los hermanos admitidos serán inscritos en un Libro de Registro, en el que figuren la fecha de alta, nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, fecha de nacimiento y domicilio y, en su caso, fecha de baja.

[Es aconsejable el tratamiento informático del censo, en una base de datos permanentemente actualizada y que respete la legislación civil vigente respecto de la protección de datos personales].

Artículo 9.- Cualidades de los hermanos

Los hermanos se distinguirán por:

1. Su clara adhesión a la fe católica, al magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama, y a la disciplina de la Iglesia.

2. Su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida.

3. Su comunión con el Obispo diocesano, en cuanto principio y fundamento visible de unidad en su Iglesia particular (Cf. Concilio Vaticano II, *Lumen Gentium* 23, a), como expresión de diocesaneidad, concretándose en la participación en las actividades que proponen los planes diocesanos.

4. La disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta, y principalmente en la Parroquia por su vinculación y pertenencia.

Artículo 10.- Clases de hermanos.

Los fieles pueden incorporarse a la Hermandad en calidad de hermanos de pleno derecho, o como hermanos colaboradores.

Artículo 11.- Hermanos de pleno derecho.

Son hermanos de pleno derecho los mayores de edad, que han cumplido la antigüedad de ... [*la propia Hermandad podrá indicar el tiempo si lo desea*] y, según sus circunstancias personales, están dispuestos a participar activa y plenamente en la vida de la Hermandad, y en las responsabilidades que le pueda encargar la Hermandad.

[*La Hermandad puede añadir las condiciones que estime oportunas, y que se ajusten a derecho*].

Artículo 12.- Derechos y deberes de los hermanos de pleno derecho.

1. Los hermanos tienen los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en los cabildos generales.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, con las únicas limitaciones que se señalen en las Normas Diocesanas y en estos Estatutos.
- c) Participar en todas las actividades organizadas por la Hermandad.
- d) Utilizar las insignias o distintivos propios de la Hermandad, como derecho exclusivo de sus miembros.

2. Entre los principales deberes se señalan:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad, tanto de carácter periódico como ocasional.
- b) Asistir a los cabildos generales.
- c) Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas que justifiquen lo contrario.
- d) Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por la vocalía, el Director Espiritual o Párroco y la Delegación Diocesana de Hermandades.
- e) Participar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus propios fines.
- f) Secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- g) Colaborar en la pastoral diocesana y parroquial siguiendo las directrices del Obispo y el Párroco.
- h) Abonar las cuotas correspondientes.

Artículo 13.- Hermanos colaboradores.

Son hermanos colaboradores:

- 1. Los menores de edad.
- 2. Los catecúmenos, esto es, los que todavía no han recibido el bautismo al que aspiran.
- 3. Los que han sido aceptados como postulantes y están todavía en periodo de formación.
- 4. Los hermanos de reciente ingreso, que no han alcanzado la antigüedad requerida.
- 5. Los fieles mayores de edad que, deseando pertenecer a la Hermandad y participar de sus bienes espirituales, no pueden asumir todas las obligaciones de los hermanos de pleno derecho.
- 6. Los que han sido declarados hermanos honorarios.

Artículo 14.- Derechos y deberes de los hermanos colaboradores.

- 1. Los derechos de los hermanos colaboradores son:

- a) Participar en los cultos que organice la Hermandad de carácter periódico u ocasional.
- b) Asistir a las sesiones de formación organizadas por la vocalía y el Director Espiritual
- c) Colaborar en las actividades de tipo caritativo o apostólico que organice la Hermandad, de acuerdo con sus fines propios
- d) Usar las insignias propias de la Hermandad.

2. Las obligaciones de los hermanos colaboradores, excepto los honorarios, son:

- a) Cultivar, a nivel personal y familiar, la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- b) Participar en los cultos públicos de la Hermandad.
- c) Pagar las cuotas correspondientes.

Artículo 15.- Hermanos de Honor, Predilectos y Honorarios.

El Cabildo General podrá aprobar las siguientes distinciones:

1. Al hermano miembro de pleno derecho que se haya distinguido por su especial dedicación a la Hermandad se le podrá nombrar Hermano de Honor, y su antigüedad se considerará incrementada en cinco años.

2. Al hermano miembro de pleno derecho cuyos méritos en favor de la Hermandad se consideren muy relevantes, sea o no Hermano de Honor, se le podrá nombrar Hermano Predilecto, el cual, a discreción del Hermano Mayor, podrá ser convocado a sesiones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto. Si no hubiera sido previamente distinguido como Hermano de Honor, se incrementará su antigüedad en cinco años.

3. A la persona física que no sea miembro de la Hermandad y que se haya distinguido por su especial atención a la misma se la podrá nombrar Hermano Honorario, lo que conlleva los derechos pero no las obligaciones de los hermanos colaboradores.

4. A la persona jurídica o institución que se haya distinguido por su especial atención a la Hermandad se le podrá conceder el título de Hermano Honorario, con derecho a enviar una representación, que ocupará un lugar destacado en los actos públicos de la corporación.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de hermano.

1. Además del fallecimiento, son causas de pérdida de la condición de hermano:

- a) La renuncia voluntaria a la condición de hermano.
- b) La ausencia, inicial o sobrevenida, de los requisitos de admisión, que será declarada mediante un procedimiento con las mismas garantías y plazos del procedimiento sancionador.
- c) La reiterada falta de pago injustificada de las cuotas, después que el hermano haya recibido aviso de su impago y de las consecuencias del mismo.
- d) La expulsión, tras seguir el procedimiento sancionador.

2. En el caso a), el cese se producirá cuando la próxima sesión de la Junta de Gobierno tome conocimiento de la renuncia y, en su defecto, a los dos meses de presentada. En los otros casos, el cese se producirá cuando el interesado reciba la notificación de la decisión de la Junta de Gobierno, tomada por mayoría absoluta en los casos b) y c), y por dos tercios en el caso d). En ningún caso se requiere visto bueno del Párroco o del Ordinario.

3. El cesado podrá interponer el recurso establecido en el canon 316 § 2, el cual tendrá automáticamente efecto suspensivo.

4. Siendo firme el cese, para el reingreso se exigirá el cumplimiento de las condiciones de admisión, y en el caso c) el pago de las cuotas atrasadas y sus intereses. A petición del interesado, la Junta de Gobierno podrá acordar la conservación de la antigüedad acumulada antes del cese producido por las causas a), b) o c).

CAPITULO III PROCESO SANCIONADOR

Artículo 17. -Infracciones

1. Son infracciones leves:
 - a) La falta de respeto en los actos o reuniones de la Hermandad.
 - b) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo ni produzca grave perjuicio a la misma.

- c) Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica.
- d) Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.

2. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las Reglas de la Hermandad que no sea en acto de ejercicio de un cargo pero produzca grave perjuicio a la misma, tal como la asistencia gravemente indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o la dignidad colectiva.
- b) El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno en acto de ejercicio de un cargo.
- c) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que no produzca grave perjuicio a la misma.
- d) La reincidencia en una falta leve en el plazo de dos años, tales como el incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno, o la reiteración en el incumplimiento de los deberes como hermano.
- e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta leve.

3. Son infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad en acto de ejercicio de un cargo que produzca grave perjuicio a la misma, tal como hacer uso de la documentación de la Hermandad abusando del cargo que desempeña.
- b) El incumplimiento de los Estatutos de la Hermandad que produzca un gravísimo perjuicio a la misma.
- c) La reincidencia en una falta grave en el plazo de cuatro años.
- d) El alejamiento público de la comunión eclesial.
- e) El incumplimiento de una sanción impuesta por una falta grave o muy grave.
- f) El impago de cuotas sin causa justificada.
- g) Manipular, retener, ocultar, destruir o sacar de la Hermandad documentación u objetos de culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- Sanciones.

1. Las sanciones por falta leve pueden ser:

- a) Reprensión escrita.
- b) Suspensión del derecho de voz y voto en Cabildo General por un máximo de un año.

2. Las sanciones por falta grave pueden ser:

- a) Suspensión del derecho de voz y voto en Cabildo General entre un año y un día y cuatro años.
- b) Privación del derecho de sufragio activo y pasivo en las próximas elecciones a Junta de Gobierno, incluyendo la inhabilitación para ser nombrado en el sistema de candidatura abierta.

3. Las sanciones por falta muy grave pueden ser:

- a) Inhabilitación para ocupar cargo en la Hermandad durante cuatro años, incluyendo la privación del que pudiera estar desempeñando.
- b) Expulsión de la Hermandad.

4. Ni la Junta de Gobierno ni el Cabildo General podrán imponer a ningún hermano sanciones que conlleven la privación de los beneficios espirituales ni la prohibición de participar en los actos que organice la Hermandad.

Artículo 19.- Procedimiento.

1. El proceso sancionador se inicia cuando el Presidente / Hermano Mayor, o en quien delegue, envíe nota escrita de amonestación al hermano que considere incurso en infracción.

2. Las infracciones leves prescriben al mes de cometidas, las graves a los tres meses y las muy graves a los seis.

3. La prescripción se interrumpe cuando el Presidente / Hermano Mayor o cargo de la Junta de Gobierno que le sustituya, o en el que aquel delegase, envíe nota escrita de amonestación al hermano a quien considere incurso en infracción, dándole un plazo de contestación de quince días continuos desde su recepción.

4. En el plazo de un mes desde que se recibió la respuesta, o transcurrió en vano el plazo de contestación, la Junta de Gobierno examinará el caso. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al amonestado, o que éste ha dado

muestra suficiente de enmienda, con un grado de publicidad proporcional al acto cometido, archivará el caso. En caso contrario, abrirá el expediente sancionador mediante el nombramiento de un instructor y un secretario, lo que comportará, desde la recepción de la notificación por el expedientado, la medida cautelar de suspensión de cargo que cesará a los cinco meses si no ha concluido el expediente.

5. El instructor garantizará al expedientado el trámite de audiencia y su derecho de defensa. En el plazo de tres meses redactará su propuesta de resolución y dará vista de todas las actas al expedientado para que pueda en el plazo de quince días continuos redactar su escrito final de defensa. A continuación, el instructor remitirá todo el expediente a la Junta de Gobierno.

6. En el plazo de un mes de recibido el expediente, la Junta de Gobierno tomará su resolución. Si considera que no se produjo infracción o que no es imputable al expedientado o que éste ha dado muestra suficiente de enmienda, con proporcionalidad al acto cometido, archivará el caso. En caso contrario, impondrá la sanción correspondiente y proporcionada, pero para apreciar una infracción muy grave necesitará una mayoría de dos tercios.

7. Aunque por causa justificada pueda demorarse el procedimiento, el trascurso de seis meses desde el envío de la nota de amonestación sin que haya recaído resolución del expediente producirá el efecto de la reanudación del plazo de prescripción de la infracción.

8. Sin perjuicio de la conservación de una constancia, debidamente diligenciada por el Secretario de la Hermandad, de entradas y salidas, toda la documentación del procedimiento sancionador, donde figuren los hechos que puedan dañar la buena fama de las personas, estará depositada en una sección reservada del archivo de la Hermandad. En caso de sobreseimiento, la documentación será destruida al año de ser archivada.

9. Si se imputa una infracción a un miembro de la Junta de Gobierno, no podrá participar en las deliberaciones de la misma relativas a su caso. Si el imputado es el Presidente / Hermano Mayor, el procedimiento podrá ser iniciado por el Vicepresidente / Teniente de Hermano Mayor, sustituto o delegado, obteniendo una mayoría de dos tercios de la Junta de Gobierno para apreciar indicios de infracción gravísima; en otro caso, los indicios de infracción podrán ser sustanciados por la vía de la moción de censura.

CAPITULO IV PROCESO ELECTORAL

Artículo 20.- Censo de miembros electores.

1. En las elecciones previstas en los presentes Estatutos son electores todos los hermanos de pleno derecho [*La Hermandad podrá establecer un mínimo de antigüedad en la condición de hermano de pleno derecho para ser elector*].

2. Para ello, la Hermandad elaborará el censo compuesto por los hermanos con derecho a voto. Una copia de este censo, que contendrá exclusivamente el número de hermanos, nombre y apellidos, estará a disposición de los hermanos durante un plazo de veinte días naturales después de la celebración del Cabildo de convocatoria de elecciones.

3. La Junta de Gobierno, una vez resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados, enviará a la autoridad eclesiástica para su aprobación el censo íntegro con todos los datos de los electores: número de documento de identidad, domicilio, antigüedad, fecha de nacimiento, procurando que sea en un plazo conveniente antes de la celebración del cabildo de elecciones.

4. Todo hermano que en el momento de las elecciones no conste en dicho censo, o en las legítimas modificaciones incorporadas al censo, no podrá ejercer su derecho a voto.

Artículo 21.- Miembros elegibles.

1. Los hermanos electores deberán tener en cuenta que los miembros elegibles tengan una vida cristiana personal, familiar y social, así como su vocación apostólica, participando en la celebración de la Eucaristía dominical, recibiendo el sacramento de la Penitencia y siendo esposos y padres cristianos. (Cf. Obispos del Sur de España. *Carta Pastoral a las Hermandades y Cofradías*, 1988, n° 37).

2. Son miembros elegibles los hermanos que reúnan las condiciones del apartado anterior, y además se requiere lo siguiente:

- a) Haber completado la iniciación cristiana con la recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación.
- b) Estar domiciliado en la Diócesis y residir en un lugar que facilite el cumplimiento de las obligaciones del cargo.

- c) Haber cumplido el tiempo mínimo de antigüedad en la condición de miembro de pleno derecho, tres años para el cargo de Hermano Mayor y un año para el resto de miembros de la Junta. [*La Hermandad podrá establecer plazos superiores*].
- d) No estar excluido de la Sagrada Comunión por excomunión, por entredicho o por manifiesto pecado grave objetivo (cf. can. 915), el cual incluye el supuesto de una convivencia irregular, por lo que deberá presentarse en su caso, juntamente con la candidatura, la certificación de matrimonio canónico y la declaración jurada de su situación conyugal regular.
- e) Haber seguido durante un año al menos, dentro de los cinco anteriores, un programa de formación organizado por la Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías, u otro programa convalidado por esta Delegación.

Artículo 22.- Incompatibilidades.

1. No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de una Hermandad quienes ocupen puestos directivos en algún partido político, o ejerzan cargos públicos de carácter político a nivel central, autonómico, provincial o local. La formalización de una candidatura a elecciones a estos cargos incompatibles comportará automáticamente el cese en el cargo desempeñado en la Junta de Gobierno, a la cual no podrá reincorporarse durante el mismo mandato.

2. Nadie podrá pertenecer, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno de dos Hermandades. Quedará en suspenso del ejercicio de las funciones en la Junta de quien se presente a candidato a Junta de otra Hermandad, siendo asumidas dichas funciones por otro miembro de la Junta que decida el Hermano Mayor o en su defecto, el Vice-Hermano Mayor. Si resulta elegido, cesará automáticamente en la Junta de Gobierno, mientras que, al no ser elegido, retomará sus funciones en la Junta.

Artículo 23.- Presentación de candidatos.

1. Desde el momento del anuncio de elecciones, quedará abierto un plazo de un mes para la presentación de los candidatos. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno, habiendo comprobado que los candidatos reúnen los requisitos canónicos de idoneidad, y con el Vº Bº, sobre este punto, del Director Espiritual o Párroco, elevará la lista a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

2. Una vez aprobada la lista de candidatos por la Autoridad Eclesiástica, la Hermandad hará pública dicha aprobación, para que sobre ella se puedan confeccionar las candidaturas oportunas durante el mes anterior a la fecha designada para la celebración del Cabildo de elecciones.

3. La votación se efectuará de acuerdo con el sistema siguiente [*debe optarse por uno de los dos*]:

- a) Candidatura cerrada. El candidato a Presidente / Hermano Mayor irá en su candidatura acompañado al menos de tantos hermanos como miembros han de componer la Junta de Gobierno.
- b) Candidatura abierta. Sólo se elige el Presidente / Hermano Mayor, el cual será libre de nombrar para la Junta a hermanos de su confianza.

Artículo 24.- Cabildo General de Elecciones.

1. Para la elección de la Junta de Gobierno o de Hermano Presidente / Mayor, se citará a Cabildo General, en sesión extraordinaria, a todos los hermanos con derecho a voto, al menos con un mes de antelación. Durante el plazo de reclamaciones al censo perentoriamente podrán ponerse al corriente del pago de las cuotas quienes no lo estuvieran, para poder ejercer el derecho de sufragio activo.

2. El Cabildo General de Elecciones se celebrará en el lugar, fecha y hora que determine la papeleta de citación, y que con anterioridad haya sido acordada por la Junta de Gobierno, debiéndose comunicar a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

[*A incluir por aquellas Hermandades que deseen permitir el voto por correo*]:

Podrán votar por correo aquellos hermanos, que por enfermedad acreditada mediante certificado médico oficial o por encontrarse trabajando o residiendo fuera del municipio [*se pueden añadir otros casos*], no pudieran hacerse presentes en el lugar de las votaciones, adjuntando copia del documento de identidad en el sobre que contendrá la papeleta electoral.

[*A incluir por aquellas Hermandades que deseen permitir el voto por procurador*]:

Podrán votar por procurador aquellos hermanos que lo acrediten por escrito indicando nombre y número del documento de identidad, tanto del que lo representa como del hermano representado.

3. Para la validez del Cabildo de Elecciones se requiere la participación de un veinte por ciento del censo electoral. Si no se alcanzase, quedaría anulado y se

convocaría un nuevo Cabildo en un plazo no superior a quince días, que deberá alcanzar el quórum del quince por ciento. Si tampoco se alcanzase el quórum del quince por ciento en la segunda convocatoria, el Párroco propondrá al Ordinario la composición de la Junta de Gobierno o el nombre del Presidente / Hermano Mayor, para su nombramiento.

4. De presentarse una sola candidatura para la Junta de Gobierno o para Hermano Mayor, esta será la elegida, siempre que alcance la mayoría absoluta de los votos válidos. Si fuesen varias las candidaturas presentadas a Junta de Gobierno o para Hermano Mayor, resultará elegida la que obtenga la mayoría, al menos simple, de los votos válidos.

En caso de no alcanzarse el quórum requerido para la segunda convocatoria, o la mayoría prevista en los dos apartados anteriores, o de no presentarse candidatura alguna, el Director Espiritual o en su defecto el Párroco, en el plazo de quince días, presentará al Ordinario, para su nombramiento, la composición de una Junta Gestora, [*debe optarse*]:

proponiendo él a todos sus miembros [*si el sistema electoral estatutario es de candidatura cerrada*],

proponiendo al Hermano Mayor y éste a los restantes miembros [*si el sistema es de candidatura abierta*],

sin que tales propuestas hayan de sujetarse, necesariamente, a la limitación de mandatos del artículo 30 de las Normas Diocesanas ni a la incompatibilidad establecida en el artículo 32 § 2. de las Normas Diocesanas. El mandato de esta Junta Gestora será, como máximo, de dos años. Tendrá como fin prioritario la convocatoria de unas nuevas elecciones, promoviendo la formación de una futura Junta de Gobierno.

5. La mesa electoral estará compuesta por tres miembros de la Junta saliente, si no son nuevamente candidatos, o por tres hermanos no candidatos designados al efecto, de los que hará de Secretario el más joven y presidido por el Director Espiritual o Párroco como representante de la Autoridad Eclesiástica, quien velará por el fiel cumplimiento de las presentes normas, pudiendo suspender el Cabildo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

6. Una vez contabilizados los votos emitidos, la mesa electoral proclamará a los elegidos, si bien la elección no surtirá efecto hasta que reciba la confirmación de la Autoridad Eclesiástica; confirmación que el nuevo Hermano Mayor, por sí o por medio del Secretario saliente, ha de solicitar acompañando a su solicitud el acta de

la elección, con el visto bueno del Director Espiritual de la Hermandad o del Cura Párroco. [*Debe optarse*]:

[*Si el sistema electoral estatutario es de candidatura cerrada*]:

La solicitud se presentará en el plazo de diez días continuos desde la aceptación de la elección. En cuanto al visto bueno requerido, versará sólo sobre la corrección del proceso.

[*Si el sistema es de candidatura abierta*]:

La solicitud se presentará en el plazo de veinte días continuos desde la aceptación de la elección. En cuanto al visto bueno requerido, versará sobre la corrección del proceso y se extenderá a la idoneidad de los candidatos no electos sino designados.

7. En caso de empate, se tendrá por elegido el candidato a Presidente / Hermano Mayor de mayor antigüedad en la Hermandad. Las dificultades que se puedan presentar serán resueltas conforme a los cánones 164-179.

Artículo 25.- Toma de posesión.

1. Una vez recibida la confirmación, el Hermano Mayor en funciones fijará, de acuerdo con el confirmado, la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará, de acuerdo con los Estatutos, en el plazo máximo de treinta días a partir del decreto de confirmación.

2. El Secretario de la Hermandad comunicará al Ordinario del lugar la fecha prevista para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, y dicha toma una vez realizada.

Artículo 26.- Duración de los cargos.

1. Los cargos de la Junta de Gobierno concluirán su mandato a los cuatro años de su nombramiento.

2. Quienes hayan formado parte de la Junta durante dos mandatos consecutivos no podrán presentarse a elecciones hasta pasados cuatro años de su salida de la Junta, con la salvedad de lo previsto para la Junta Gestora (cf. art. 46 §4 de las Normas Diocesanas).

Artículo 27.- Sustitución de Cargos.

1. Las vacantes podrán producirse por cese o por dimisión. La dimisión ha de presentarse por escrito. El Hermano Mayor podrá cesar a un miembro cuando,

oídos el interesado y el parecer del Director Espiritual, la mayoría absoluta de la Junta aprecie un incumplimiento reiterado de las Reglas o una dejación manifiesta y reiterada de sus funciones, o bien una incompatibilidad de pareceres que dificulte gravemente el ejercicio de las funciones de la Junta de Gobierno.

2. Si quedara vacante el cargo de Hermano Mayor de la Hermandad, [*a elegir por la Hermandad*]: será sustituido por el Vice-Hermano Mayor o Primer Teniente Hermano Mayor, procederá una nueva elección de toda la Junta de Gobierno.

3. Si fuera otro cargo de la Junta de Gobierno el que quedara vacante, será sustituido por la persona que designe el Hermano Mayor oída la Junta de Gobierno, [*debe optarse*]:

[*Si el sistema electoral estatutario es de candidatura cerrada*]: Cuando no pueda cubrirse la vacante con una persona que fue candidato, debe obtenerse del Director Espiritual o del Párroco el visto bueno de idoneidad para el nuevo miembro que se propone.

[*Si el sistema es de candidatura abierta*]: Debe obtenerse del Director Espiritual o del Párroco el visto bueno de idoneidad para el nuevo miembro que se propone.

En todo caso la designación será comunicada, con el visto bueno del Director Espiritual o Párroco, al Ordinario del lugar para su confirmación.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28.- Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Hermandad son el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- El Cabildo General o Asamblea General de Hermanos.

El Cabildo General estará constituido por los hermanos de pleno derecho. Para su constitución, se requiere el veinte por ciento del censo en primera convocatoria. En segunda convocatoria, se constituye con los asistentes.

Artículo 30.- Funciones del Cabildo General.

Son funciones del Cabildo General:

1. Conocer, aprobar y evaluar el Plan Pastoral de cada curso, así como los restantes proyectos de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Gobierno.

2. Participar en la elección del Presidente / Hermano Mayor según lo que determinen los presentes Estatutos.

3. Aprobar el balance final de cuentas de cada ejercicio, el presupuesto ordinario de cada año, los posibles presupuestos para gastos extraordinarios y las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, préstamos, conservación de las sagradas imágenes titulares, adquisición de nuevas imágenes, y del patrimonio de la Hermandad. Los balances, presupuestos y propuestas siempre con el visto bueno del Director espiritual o Párroco, el Presidente / Hermano Mayor al Ordinario, quien podrá confirmarlos o rechazarlos.

4. Fijar las cuotas obligatorias de los hermanos y las cuotas extraordinarias.

5. Confirmar a los dos Consejeros de asuntos económicos, a propuesta del Presidente / Hermano Mayor.

6. Proponer la modificación de los Estatutos o de parte de ellos, para su aprobación, según las normas del derecho (cn. 314; cf. art. 22 § 2).

7. Aceptar las donaciones que se reciban, previa licencia del Ordinario en los casos de mayor importancia, y en el caso de que las mismas estén gravadas por una carga modal o una condición (cn. 1267 § 2). Toda donación conlleva la transmisión de la propiedad a la Hermandad o a la Parroquia.

[Téngase en cuenta que determinadas donaciones, si llevan consigo un gravamen, una carga modal o una condición, pueden perjudicar la situación patrimonial de la Hermandad / Cofradía o comprometer su independencia: cf. cn. 1295].

8. Solicitar la autorización del Ordinario para realizar las cuestaciones que sean acordadas en Cabildo General.

9. Aprobar los Reglamentos de régimen interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de los acuerdos tomados.

Artículo 31.- Periodicidad de las reuniones del Cabildo General.

1. El Cabildo General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año.

2. También se reunirá con carácter extraordinario:

a) Cuando lo estime conveniente el Ordinario.

- b) A propuesta del Presidente / Hermano Mayor o del Director Espiritual o Párroco.
- c) A petición por escrito de, al menos, un tercio de los hermanos asociados.
- d) En el supuesto de modificación de los Estatutos.

Artículo 32.- Acuerdos del Cabildo General.

1. Para la adopción de acuerdos se requerirá la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decide el voto de calidad del Presidente / Hermano Mayor.

2. La modificación de los Estatutos debe ser aprobada por el Cabildo General en un único escrutinio válido, con la mayoría de dos tercios de los votos. Dichas modificaciones tienen que ser sometidas después a la aprobación del Ordinario.

Artículo 33.- Junta de Gobierno.

Componen la Junta de Gobierno el Presidente / Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor / Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los vocales. Los cargos en la Junta de Gobierno no deben superar el número de quince (cf. Normas Diocesanas art. 34 § 2). Todos ellos tienen voz y voto.

Siempre debe ser convocado a la Junta de Gobierno el Director espiritual o Párroco, que no tiene voto, pero sí voz, conforme al artículo 50 de estos Estatutos.

Artículo 34.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Determinar y acordar, dentro de las normas aprobadas por el Cabildo General, lo que sea más oportuno y conveniente para el cumplimiento de los fines, desarrollo y progreso de la Hermandad.

2. Acordar la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Cabildo General.

3. Acordar las directrices para que el Tesorero elabore los presupuestos anuales y extraordinarios, así como las propuestas de enajenaciones, adquisiciones, empréstitos y conservación del patrimonio.

4. Proponer a los Consejeros de asuntos económicos.

5. Examinar el balance final de cada ejercicio, el presupuesto ordinario del ejercicio siguiente, los posibles presupuestos extraordinarios, y las propuestas de

enajenaciones y aquellas que deban ser sometidas al Cabildo General para su aprobación y su posterior presentación ante el Ordinario. De las consecuencias de cualquier tipo, derivadas de actos de administración extraordinaria realizados por la Junta de Gobierno sin las debidas autorizaciones, responderán solidariamente frente a los perjuicios, todos los miembros de la Junta de Gobierno, excepción hecha de aquellos cuya oposición conste documentalmente. Si el acto fue realizado por uno o varios miembros de la Junta de Gobierno sin contar con el resto, el actor o actores responderán personalmente o solidariamente.

6. Solicitar las autorizaciones oportunas a la Autoridad Eclesiástica en los actos de administración extraordinarios, a tenor de los cánones vigentes.

7. Admitir a los miembros que pidan la incorporación a la Hermandad

8. Instruir expediente y decidir si se dan las condiciones para que un hermano cese como tal, a tenor de los presentes Estatutos.

9. Asesorar al Presidente / Hermano Mayor, y colaborar con él.

10. Solicitar licencia del Ordinario para iniciar un litigio o contestar a una demanda en el fuero civil.

11. Organizar todos aquellos actos que se consideren convenientes en orden a fomentar una vida cristiana más perfecta y a la formación de sus miembros para el ejercicio del apostolado.

12. Preparar con la mayor diligencia todos aquellos actos necesarios para llevar a cabo el culto a las sagradas imágenes titulares de la Hermandad.

Artículo 35.- Periodicidad de las reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Podrán convocarla con carácter extraordinario el Director Espiritual o Párroco, el Presidente / Hermano Mayor, o a propuesta de dos tercios de sus componentes.

2. Para la constitución válida de la Junta de Gobierno se requiere que asista la mayoría absoluta de sus miembros, y para que los acuerdos sean igualmente válidos se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

CAPÍTULO VI
CARGOS DIRECTIVOS Y DIRECTOR ESPIRITUAL

Artículo 36.- Cargos directivos.

La Junta de Gobiernos la componen:

1. Presidente, Hermano Mayor, o Mayordomo.
2. Vicepresidente, Teniente Hermano Mayor, o Vicemayordomo.
3. Secretario.
4. Vicesecretario.
5. Tesorero.
6. Vocal de culto y espiritualidad
7. Vocal de formación
8. Vocal de caridad y de relaciones fraternas.
9. Vocal de manifestaciones religiosas públicas.

[Se pueden incorporar hasta cuatro cargos más, que recojan la praxis habitual de la Hermandad. Los cargos directivos que se enumeran anteriormente pueden ser nominados conforme a las tradiciones de la Hermandad, siempre que estas denominaciones no alteren sustancialmente la orientación de este Estatuto Marco. En caso de usar otras denominaciones, hay que acomodar también su denominación en los artículos referidos a las competencias de los miembros de la Junta de Gobierno].

Artículo 37.- Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo.

1. Además de las condiciones exigidas para ser elegido como miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad (cf. Artículo 21), para ser candidato a Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo se requiere una adecuada ejemplaridad de vida y de costumbres, una afectuosa relación con la Iglesia y con sus Pastores, así como un conocimiento de la programación pastoral diocesana y parroquial.

2. El Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo, en cuya elección no debe contar nunca el criterio de poder o de influencia social, deberá ser reconocido especialmente por su sentido cristiano y eclesial, cuidando que la Hermandad colabore con la Parroquia y con la Diócesis, así como con las demás Hermandades y Cofradías. Deberá procurar especialmente la formación cristiana integral de los hermanos, y singularmente de los más jóvenes, a los que debe prestar la mayor atención (cf. cn. 329).

3. El Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo estará al frente de la Hermandad, con todos sus derechos y deberes, desde el momento en que es confirmado como tal, mediante notificación escrita, por el Ordinario de la Diócesis (cn. 317 § 1).

4. El Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo representa a la Hermandad en todos los asuntos jurídicos y oficiales. En las relaciones con los organismos civiles, debe contar con el parecer del Ordinario, del Párroco, y del Consejo Parroquial donde lo hubiere, según la importancia del asunto.

Artículo 38. Funciones del Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo.

Las funciones del Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo son:

1. Convocar, presidir y moderar las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno.

2. Proponer al Cabildo General los planes de actuación de la Hermandad.

3. Proponer al Cabildo General dos Consejeros de asuntos económicos.

4. Presentar al Cabildo General el estado de cuentas, los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de enajenaciones.

5. Proponer al Cabildo General la adquisición o restauración a que deban ser sometidas las sagradas imágenes titulares, ateniéndose a la normativa diocesana (Artículo 51 § 5 de las Normas Diocesanas y Decreto episcopal de 7 de septiembre de 2012: Cf. BOOH n. 409, julio-agosto-septiembre 2012, 166-169).

6. Coordinar las distintas vocalías.

7. Representar oficialmente a la Hermandad en los asuntos económicos y jurídicos, conforme a las legítimas atribuciones que le confiera el derecho y le encomiende la Asamblea General de Hermanos.

8. Delegar representante en los asuntos que proceda.

9. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

10. Proponer al Ordinario los cargos directivos de la Hermandad [*en el caso de candidatura abierta*].

Artículo 39. Nombramiento del Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo.

El Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo, una vez elegido legítimamente es nombrado por el Obispo diocesano (cn. 317).

Artículo 40.- Término del mandato.

1. El Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo ejerciente comunicará al Ordinario la finalización de su mandato, con seis meses de antelación. Si transcurrido un mes, el Ordinario no dispone otra cosa, se iniciará el proceso de elección, según lo establecido en los presentes Estatutos.

2. En caso de cese, por dimisión, por sanción o por otra causa legítima, el Vicepresidente ocupará la presidencia de la Hermandad para: [*A elegir por cada Hermandad una de estas dos opciones*].

- a) Iniciar de inmediato el proceso electoral, según lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Continuar como Presidente, con los demás miembros de la Junta, el resto del mandato, cubriendo la Vicepresidencia.

Artículo 41.- El Vicepresidente, Teniente Hermano Mayor o Vicemayordomo.

Las funciones que corresponden al Vicepresidente, Teniente Hermano Mayor o Vicemayordomo son:

1. Sustituir Presidente, Hermano Mayor o Mayordomo en los casos de ausencia de éste.

2. En el caso de cese legítimo del Presidente / Hermano Mayor, presidir la Hermandad hasta la elección del mismo (cf. art. 32 § 2).

3. Si el Presidente / Hermano Mayor se presenta a nueva elección, presidir la Hermandad desde seis meses antes de finalizar el mandato de la Junta de Gobierno, hasta la conclusión de las elecciones y confirmación de la Junta electa.

4. Ayudar al Presidente / Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones ordinarias.

Artículo 42.- El Secretario de la Hermandad.

El Secretario actúa como Notario de la Hermandad. Son sus funciones las de:

1. Levantar acta de las reuniones y hacer las comunicaciones pertinentes.
2. Tramitar todo lo relacionado con la correspondencia, citaciones y documentación de la Hermandad, así como la custodia y conservación del archivo, en especial de los libros de actas y registro de hermanos. Todo esto se conservará en

la sede canónica o Casa de la Hermandad, nunca en la casa particular de ningún hermano.

3. Llevar al día el libro de registro de hermanos, en el que constará la fecha de alta y baja.

4. Preparar el censo para la disposición de los hermanos y publicar, con suficiente antelación, las candidaturas presentadas válidamente.

5. Mantener al día la documentación oficial y la legalidad de la Hermandad, tanto en sus relaciones con la Autoridad Eclesiástica como con las autoridades civiles.

6. Realizar las funciones que le encarguen o deleguen el Presidente/ Hermano Mayor y los asuntos que le encomiende el Director Espiritual o Párroco.

5. Realizar y mantener actualizado el inventario de todos los fondos documentales de la Hermandad. Copia de este inventario se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan.

Artículo 43.- El Vicesecretario.

Ayudará al Secretario en los asuntos que éste le encomiende, y lo sustituirá en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 44.- El Tesorero.

1. Al Tesorero corresponde llevar a cabo los actos encaminados a la conservación y mejora del patrimonio económico, a la recepción y administración de donativos y cuotas, a la producción y empleo de sus frutos y rentas, y aquellos otros mediante los cuales se modifica el patrimonio estable con la adquisición de nuevos bienes o la pérdida o disminución de los mismos, bajo la supervisión y directrices señaladas por el Cabildo General y la Junta de Gobierno.

2. Las funciones del Tesorero son:

- a) Llevar al día los libros de contabilidad.
- b) Prever el cobro diligente y oportuno de las cuotas.
- c) Elaborar el balance final de cada ejercicio, que será presentado, por años naturales, al Ordinario para su aprobación, y deberá contar con el visto bueno del Director espiritual o Párroco (cf. cn. 1287). Elaborar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y las propuestas de adquisicio-

nes, créditos y enajenaciones, que el Presidente / Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

- d) Disponer, ordenar y archivar diligentemente los títulos de propiedad y los documentos económicos que afecten a la Hermandad. Los libros de tesorería, una vez terminados, serán depositados en el archivo de la secretaría de la Hermandad.
- e) Disponer, junto al Presidente / Hermano Mayor, de los fondos necesarios para la ejecución de los acuerdos.
- f) Realizar y mantener actualizados el inventario, según el modelo oficial, de cuantos bienes inmuebles y muebles posea la Hermandad. Una copia de este inventario estará en la Secretaría de la Hermandad, y otra copia del mismo se entregará en la Cancillería del Obispado, debiendo comunicar posteriormente las variaciones que se produzcan (cn. 1283).

3. Para el cumplimiento de sus funciones el Tesorero estará asistido por un Consejo de asuntos económicos del que formarán parte el Hermano Mayor, un miembro de la Junta de Gobierno designado al efecto y dos Consejeros de asuntos económicos.

4. Las funciones de los Consejeros son asesorar al Tesorero en la confección del estado de cuentas, balances y presupuestos anuales, y otras propuestas, que el Presidente/Hermano Mayor ha de presentar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General. Podrán asistir a las reuniones que celebre la Junta de Gobierno, siempre que así lo acuerde esta, con voz pero sin voto.

5. Para la adecuada conservación de los enseres de la Hermandad, el Tesorero podrá contar con la colaboración del Mayordomo o Prioste.

Artículo 45.- Las Vocalías.

Habrá un vocal para cada una de estas actividades:

- 1. Vocalía de Culto y Espiritualidad
- 2. Vocalía de Formación
- 3. Vocalía de Caridad y de Relaciones fraternas.
- 4. Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas.

[Se pueden incorporar hasta cuatro vocalías más, que recojan la praxis habitual de la Hermandad]

Los vocales serán responsables de las mismas ante el Presidente/Hermano Mayor y Junta de Gobierno, y estarán sometidos a la coordinación que se determine.

Artículo 46.- Vocalía de Culto y Espiritualidad.

1. Corresponde a la Vocalía de Culto y Espiritualidad llevar a la práctica el fin propio y principal de la Hermandad: el de promover el culto público (cf. las Normas Diocesanas, art. 1 § 2), favoreciendo y cultivando la fe de sus miembros, tratando de que la Palabra de Dios, la oración y los sacramentos fundamenten la espiritualidad de ellos.

2. La Vocalía promoverá los actos concretos a través de los cuales se alimenta y expresa la vida espiritual, que son, entre otros:

- a) La Eucaristía, de modo especial la dominical.
- b) La Liturgia de las Horas.
- c) La preparación de Navidad y Triduo Pascual.
- d) Las celebraciones comunitarias de la Penitencia, sobre todo en los tiempos fuertes de la liturgia: Adviento, Cuaresma y Pascua.
- e) El Vía Crucis.
- f) La devoción a la Santísima Virgen.
- g) Los retiros y ejercicios espirituales.
- h) La celebración de los Titulares y Patronos.
- i) Las manifestaciones públicas recogidas en el art. 4, § 1 de estos Estatutos.

3. La vocalía de culto y espiritualidad se responsabilizará de la programación, organización, ejecución y posterior revisión de los actos de culto y espiritualidad previstos en las Reglas o que, sin estarlo, se consideren convenientes para la vida cristiana de los hermanos. Procurará igualmente, que se fomente la espiritualidad de la Hermandad. Esta vocalía de modo especial, contará siempre con la ayuda, consentimiento y asesoramiento del Director Espiritual o Párroco.

Artículo 47.- Vocalía de Formación.

1. Corresponde a la Vocalía de Formación la organización de las actividades de la Hermandad que contribuyan a la formación cristiana de los hermanos, en orden a conseguir la madurez de la persona humana y al mismo tiempo conocer y vivir el misterio de la salvación (cfr. cn. 217).

[A partir de estos principios cada Hermandad debe buscar y establecer los medios e instrumentos propios para la formación de sus hermanos, teniendo en cuenta las necesidades de éstos en razón de su edad, estado de vida, profesión...]

2. El Vocal de Formación está especialmente obligado a cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (cf. art. 37 § 2). Este apostolado, que es derecho y deber de todos, solamente puede conseguir su plena eficacia con una formación multiforme y completa (cf. Concilio Vaticano II, *Apostolicam Actuositatem*, 28-32).

3. La Hermandad, a través de esta Vocalía, y en coordinación con el Director Espiritual, cuidará de todo lo relacionado con la puesta en marcha y ejecución del plan de formación que organice cada año, para facilitar a sus miembros una formación cristiana integral.

4. Colaborará en el desarrollo y animará a la participación de los hermanos en las actividades de formación que se organicen dentro de la respectiva Parroquia y en los planes de formación diocesanos para seglares.

5. Entre otras posibles actividades:

- a) Cuidará la preparación de los padres para que éstos cumplan con su deber educativo, ofreciéndoles medios para ello.
- b) Programará catequesis orientadas a grupos específicos.
- c) Fomentará cuanto ayude a la formación para el apostolado: ciclos de conferencias, charlas, cursos, retiros, etc.
- d) Estudiará y divulgará la Doctrina Social y demás documentos del Magisterio de la Iglesia y de la Diócesis en particular.
- e) Cultivará el espíritu misionero.

[La Hermandad puede elegir en sus estatutos algunas de las anteriores u otras que considere más adecuadas y necesarias a sus fines y circunstancias].

Artículo 48.- Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas.

Son cometidos de la Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas:

1. Velar por la aplicación del quince por ciento de los ingresos ordinarios de la Hermandad para obras de caridad y para las necesidades de la iglesia universal y diocesana (cf. art. 5 del *Decreto general ejecutorio sobre algunos asuntos económicos cofrades*).

2. Mantener vivo el espíritu de fraternidad y solidaridad con los necesitados.

3. Crear verdaderas relaciones fraternas entre los hermanos organizando actos de convivencia para conocerse mejor entre sí, conocer los problemas que afecten a todos o algún grupo en especial y fomentar la participación, desarrollando tareas comunes. Tales actos pueden organizarse en torno a fechas, lugares o acontecimientos relacionados con la Hermandad. Estas reuniones deben programarse con un orden del día establecido, para que sean provechosas.

Artículo 49.- Vocalía de Manifestaciones Religiosas Públicas.

1. Esta vocalía se responsabilizará de las manifestaciones religiosas públicas de la Hermandad, como procesiones, estaciones de penitencia y romerías.

2. En coordinación con la Vocalía de Culto y Espiritualidad, procurará que se cumplan todas aquellas disposiciones que afectan al sentido cristiano de estos actos, y velará para que sean válidas catequesis para el pueblo fiel, por su dignidad y devoción cristiana, tal como se expresa en estos Estatutos y en las Normas Diocesanas.

3. Se le encomienda la relación con las autoridades civiles para aquellos aspectos de las manifestaciones externas de culto que puedan afectar al orden público, tráfico, circulación y seguridad ciudadana.

4. Para las salidas procesionales no establecidas en los Estatutos de la Hermandad, necesariamente deberá contar con la aprobación del Cabildo General, y con la autorización expresa de la autoridad eclesiástica (cf. *Normas Diocesanas*, art. 51 § 3) y de las autoridades civiles.

Artículo 50.- El Director Espiritual o Asistente Eclesiástico.

1. El Director Espiritual es nombrado por el Obispo, conforme a las normas del Derecho (cn. 317 § 1), una vez oída la Junta de Gobierno y al Párroco. Cuando el Obispo no haya provisto de otra forma, el Director Espiritual será el Párroco en cuya demarcación radique la sede de la Hermandad. En el supuesto de no ser el Párroco, debe conectar con la programación pastoral de la Parroquia (cn. 571).

2. El Director espiritual de la Hermandad, como maestro, sacerdote y pastor, tiene la misión de alimentar, con el anuncio del Evangelio y la administración de los sacramentos, la vida espiritual y el sentido apostólico de los hermanos, de modo que estos se encuentren con el Señor y sean capaces de tratar y ordenar, según Dios, los asuntos temporales (cf. Concilio Vaticano II, *Lumen Gentium*, 31).

3. El Director espiritual fijará un plan de formación y un programa de profundización en la vida religiosa al comienzo de cada curso. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas. Orientará apostólicamente el espíritu y actividades de la Hermandad. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Hermandad y en las relaciones de ésta con otras y con la Iglesia (cf. Concilio Vaticano II, *Apostólicam Actuositatem*, 25).

4. El Director Espiritual tiene derecho a participar en todas las reuniones del Cabildo General y de la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados sin haberlo citado carecerán de validez.

5. En las reuniones tendrá derecho de voz, pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a las Reglas de la Hermandad.

6. En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Hermandad, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Hermandad en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Parroquia.

7. Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta de Gobierno y Vocalía de Formación, a los miembros más jóvenes de la Hermandad para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada. Y en colaboración con la Junta de Gobierno y la Vocalía de Caridad y Relaciones fraternas prestará una especial atención a la labor caritativa teniendo en cuenta el entorno social de la Hermandad.

CAPÍTULO VII

ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Artículo 51.- Patrimonio de la Hermandad.

1. Constituyen el patrimonio de la Hermandad los bienes inmuebles y muebles adquiridos por cualquier medio legítimo, así como los derechos de imagen y de propiedad intelectual a que hubiera lugar.

2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, que sean aceptados por la Asamblea General. Si tales adquisiciones suponen un gravamen patrimonial o una servidumbre, deberá obtener previamente licencia del Ordinario.

3. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Artículo 52.- Medios Económicos.

1. La Hermandad es una institución eclesiástica sin fin de lucro. Los medios económicos, con los que cuenta para la consecución de sus fines, son las cuotas de los hermanos, los donativos con motivo de las actividades propias de la Hermandad y cualesquiera otros medios legítimos.

2. En aplicación a lo dispuesto en el art. 1 § 4 de las Normas Diocesanas, la Hermandad solicitará su propio código de identificación fiscal.

Artículo 53.- Administración de los bienes.

1. En los ingresos y en los gastos, la Hermandad se atenderá a las legítimas disposiciones canónicas y civiles. (Cf. *Normas Diocesanas*, arts. 52 al 54).

2. Los fondos de tesorería se destinarán a los fines estatutarios.

3. Los fondos depositados en cuentas bancarias figurarán a nombre de la Hermandad, nunca a título personal de alguno de sus miembros; y su utilización requerirá la firma conjunta de dos de los tres miembros autorizados.

4. La Hermandad destinará obligatoriamente, al menos, un quince por ciento de sus ingresos ordinarios para obras de caridad y para las necesidades de la Iglesia universal y diocesana.

5. Contribuirán a atender las necesidades de la Parroquia con ocasión de los cultos realizados en ella conforme a los aranceles vigentes. Participarán en los gastos que se originen en la conservación, usos y servicios comunes del templo.

6. Prestarán atención prioritaria a la conservación y restauración de los bienes muebles e inmuebles que poseen o utilizan.

**CAPÍTULO VIII
EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD**

Artículo 54 .- Vías de extinción.

1. La Hermandad puede ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de su Cabildo General, aprobada en un único escrutinio válido por dos tercios de los

votos, o por causas graves, después de oír al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno (cfr. cn. 320).

2. La Hermandad se extingue también si cesa su actividad por espacio de cien años (cn. 120).

Artículo 55.- Destino de los bienes.

En caso de extinción de la Hermandad, sus bienes serán entregados por la Junta de Gobierno o por la autoridad eclesiástica a la Parroquia [*u otro destino elegido por los Estatutos de la Hermandad y, si no se elige ni la Parroquia ni otro destino, pasarán a la Iglesia Diocesana*], quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores o donantes así como los derechos adquiridos (n. 123).

ORIENTACIONES SOBRE REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO

El Reglamento de Régimen Interno (RRI) se fundamenta en la autonomía de la hermandad como asociación canónica de fieles, de acuerdo con el canon 309.

No es obligatorio que toda hermandad tenga un RRI, puesto que todas las cuestiones que el Derecho Canónico exige que regulen las asociaciones están contenidas en los estatutos.

Sin embargo, es muy recomendable que la hermandad disponga de un RRI, puesto que puede haber muchas cuestiones de detalle que la hermandad quiera legítimamente regular y que no deben ir en los estatutos.

En las nuevas Normas Diocesanas el concepto de “Reglas de la Hermandad” se compone de los Estatutos (de obligatoria existencia) y del RRI (facultativo). Por consiguiente, siempre que se hable de Reglas se entiende que se refiere a la suma de ambos documentos: arts. 1.2, 3, 8.1, 21.1 y 22.2 de las Normas Diocesanas.

Es competente para aprobar el RRI el Cabildo General o Asamblea de Hermanos, que también tiene la potestad de dispensar del cumplimiento de sus normas. Para la entrada en vigor del RRI, se requiere el visto bueno del párroco, que versará meramente sobre cuestiones de legalidad (si el RRI es conforme con los Estatutos y con el Derecho Canónico) no de oportunidad (si es la regulación más deseable). Ese visto bueno se presume otorgado ante el silencio del párroco a los dos meses de habérselo solicitado.

En principio, no es necesario que la hermandad entregue el RRI al Obispado. Sin embargo, la hermandad debe facilitar el RRI a cualquier órgano de la Curia diocesana que se lo solicite. Y, si fuere necesario el conocimiento del RRI para resolver un recurso presentado a la autoridad eclesiástica, la hermandad entregará el RRI debidamente autenticado a la Delegación de HH y CC.

La materia que el Código de Derecho Canónico o las Normas Diocesanas dicen que tienen que ser reguladas en los Estatutos no pueden serlo en el RRI: cánones 304, 307.1, 308, 314, 315, etc.; arts. 21.2, 22.2, 22.4, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 25.1, 25.2, 26.1, 26.2, 27, 28.1, 29, 30.1, 31.2, 33.2, 33.3, 33.4, 34.1, 35, 37, 42.1, 42.2, 42.3, 43, 44, 45.1, 45.3, 48, 50.1, 50.2 (primera frase), 51.1, 51.3 y 56 de las Normas Diocesanas.

De acuerdo con el art.23.3 de las Normas Diocesanas, son materia del RRI la regulación de las prerrogativas, indumentaria, protocolo, insignias, usos y costumbres de la hermandad, junto con los anexos o preámbulos que considere oportunos, por ejemplo sobre cuestiones históricas.

Respecto a los signos distintivos de la hermandad, el criterio adoptado en el art.6 del Estatuto Marco es que los Estatutos se limiten a enumerar estos signos, dejando su descripción al RRI; en cuanto al uso, los Estatutos pueden establecer una norma muy genérica y esencial como sería limitar la entrega de los signos distintivos a solamente los miembros de la hermandad, mientras que la regulación del uso de los signos iría en el RRI. Y los Estatutos pueden exigir una mayoría reforzada en el Cabildo General para aprobar o modificar esta materia.

El RRI puede desarrollar cuestiones de detalle de las mismas materias contenidas en los Estatutos, excepto la materia sancionadora a que se refiere el art.26.1 de las Normas Diocesanas, que no puede ir en el RRI. Al desarrollar los Estatutos, el RRI puede establecer requisitos obligatorios para los actos de la vida interna de la hermandad, pero el incumplimiento de estos requisitos no acarrea la invalidez canónica de dichos actos.

La regulación de la figura del hermano que conduce la romería anual (usualmente denominado Hermano Mayor en hermandades que llaman Presidente a quien preside la hermandad), sus derechos y deberes y el modo de actuar en representación de la hermandad es una cuestión que el art.28.2 de las Normas Diocesanas confía conjuntamente a los Estatutos y al RRI. Cabe aplicar el criterio general de que lo esencial vaya en los Estatutos y el detalle en el RRI.

El incumplimiento del RRI puede dar lugar a responsabilidad. De un lado, el art.23.3 de las Normas Diocesanas prevé que los Estatutos al regular las infracciones incluyan ahí no solo el incumplimiento de los Estatutos de la hermandad sino también el del RRI. De hecho, en el modelo ofrecido por el Estatuto Marco (art.17), se recogen diversas modalidades de infracciones consistentes en incumplimiento de las Reglas (que comprenden el RRI). De otro lado, el art.50.2 de las Normas Diocesanas incluye como causa de cese de un miembro de la Junta de Gobierno el incumplimiento reiterado del RRI.

* * *

Delegación Diocesana para Hermandades y Cofradías

Decreto de 2 de abril de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Nuestra Señora de la Bella”, de *Huelva*.

Decreto de 2 de abril de 2014

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Ayamonte*.

Decreto de 2 de abril de 2014

Prórroga de Junta de Gobierno de la “Hermandad de la Vera Cruz del Llano”, de *Almonaster la Real*.

Decreto de 8 de abril de 2014

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santo Cristo de la Buena Muerte y María Santísima de los Dolores”, de *Valverde del Camino*.

Decreto de 9 de abril de 2014

Prórroga de Junta de Gobierno de la “Muy Antigua, Real, Ilustre y Seráfica Hermandad Sacramental de la Purísima Concepción y Archicofradía de Nazarenos de la Santa Vera Cruz, Sagrada Oración de Nuestro Señor en el Huerto y Nuestra Madre y Señora de los Dolores”, de *Huelva*.

Decreto de 9 de abril de 2014

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Valle”, de *La Palma del Condado*.

Decreto de 10 de abril de 2014

Aprobación de Junta Gestora de la “Pro-Hermandad de Nuestra Señora del Carmen y San Antonio de Padua”, de *Punta del Moral*.

Decreto de 10 de abril de 2014

Aprobación de Junta Gestora de la “Pro-Hermandad de Nuestra Señora del Carmen”, de *Isla Canela*.

Decreto de 16 de abril de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Real e Ilustre Hermandad del Santísimo Sacramento”, de *Aracena*.

Decreto de 16 de abril de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de la Santa Vera Cruz (Fuente)”, de *Almonaster la Real*.

Decreto de 24 de abril de 2014

Confirmación de Hermana Mayor para Romería de 2014, de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Escacena del Campo*.

Decreto de 24 de abril de 2014

Confirmación de Hermana Mayor para Romería de 2015, de la “Hermandad de Nuestra Señora de Flores”, de *Encinasola*.

Decreto de 24 de abril de 2014

Confirmación de Hermano Mayor para Romería de 2015, de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Huelva*.

Decreto de 24 de abril de 2014

Confirmación de Hermana Mayor para Romería de 2014, de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Moguer*.

Decreto de 28 de abril de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia en su Presentación al Pueblo, Nuestra Señora de la Salud y San Francisco de Asís”, de *Huelva*

Decreto de 7 de mayo de 2014

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora de Montemayor y Cofradía del Santísimo Sacramento”, de *Moguer*.

Decreto de 7 de mayo de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Muy Antigua, Fervorosa, Venerable, Real,

Ilustre y Franciscana Hermandad del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Nuestra Señora de la Soledad, Nuestro Padre Jesús de la Victoria, María Santísima de la Paz y San Juan Evangelista”, de *Moguer*.

Decreto de 9 de mayo de 2014

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Ilustre, Fervorosa, Venerable y Antigua Hermandad Hospitalaria y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo Atado a la Columna y Nuestra Señora de la Misericordia”, de *Bollullos par del Condado*.

Decreto de 13 de mayo de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de la Santa Cruz de la Calle Santa Ana y Nuestra Señora del Mar”, de *Bollullos par del Condado*.

Decreto de 13 de mayo de 2014

Confirmación de Hermana Mayor para Romería de 2015 de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Trigueros*.

Decreto de 15 de mayo de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad Sacramental de Nuestro Padre Jesús Atado a la columna y Nuestra Señora de los Ángeles”, de *Hinojos*.

Decreto de 15 de mayo de 2014

Confirmación de Hermano Mayor para la Romería de 2014 de la “Pontificia, Real e Ilustre Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío”, de *Almonte*.

Decreto de 27 de mayo de 2014

Confirmación de Hermana Mayor para la Romería de 2015 de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Isla Cristina*.

Decreto de 28 de mayo de 2014

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Rociana del Condado*.

Decreto de 28 de mayo de 2014

Confirmación de Hermana Mayor para 2014/15, de la “Cofradía de Nuestra Señora la Santísima Virgen de la Cabeza”, de *Huelva*.

Decreto de 29 de mayo de 2014

Confirmación de Junta Gestora de la “Hermandad de Nuestra Señora del Carmen”, de *Villalba del Alcor*.

Decreto de 29 de mayo de 2014

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de San Sebastián”, de *Cabezas Rubias*.

Decreto de 2 de junio de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad”, de *Cortegana*.

Decreto de 5 de junio de 2014

Confirmación de Hermana Mayor para Romería de 2015 de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Gibraleón*

Decreto de 5 de junio de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de la Vera Cruz del Llano”, de *Almonaster la Real*.

Decreto de 17 de junio de 2014

Confirmación de Hermano Mayor para la Romería de 2015 de la “Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Chucena*.

Decreto de 17 de junio de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Antigua, Fervorosa y Muy Ilustre Hermandad de Penitencia y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santísima Cruz de Jerusalén, Madre de Dios de Gracia y San Juan Evangelista”, de *Moguer*.

Decreto de 23 de junio de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Real, Ilustre, Antigua y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Entrada de Jesús en Jerusalén, Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima del Pasmo”, de *Bollullos par del Condado*.

Decreto de 23 de junio de 2014

Prórroga de Junta de Gobierno de la “Real e Ilustre, Antigua y Venerable Hermandad y Cofradía del Santo Entierro de Cristo, Santa Cruz en el Monte Calvario, Soledad de María Santísima en sus Dolores y Alegrías de Nuestra Señora en la Gloriosa Resurrección del Señor”, de *Bollullos par del Condado*.

Decreto de 23 de junio de 2014

Remodelación de Junta de Gobierno de la “Hermandad de Santa Eulalia de Mérida”, de *Almonaster la Real*.

Decreto de 24 de junio de 2014

Confirmación de Hermana Mayor para la Romería de 2015 de la “Real Hermandad de Emigrantes de Nuestra Señora del Rocío”, de *Huelva*.

Decreto de 25 de junio de 2014

Aprobación de Junta Gestora de la “Hermandad del Santo Cristo del Mar y Nuestra Señora de los Dolores”, de *Punta Umbría*.

Decreto de 27 de junio de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Real, Ilustre, Fervorosa y Primitiva Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Cena, Santísimo Cristo del Amor, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y Gloriosos y Santo Domingo de Guzmán”, de *Huelva*.

Decreto de 27 de junio de 2014

Confirmación de Junta de Gobierno de la “Real Hermandad de Nuestra Señora del Rocío”, de *Bollullos par del Condado*.

* * *

DE SECRETARÍA

Órdenes sagradas

Presbiterado:

28-06-2014 Miguel Ángel Campos García

César Guzmán Quesada

Diaconado:

28-06-2013 Nicanor Rubén Sánchez Arancibia

Ministros Extraordinarios de la Sagrada Comunión.

27-06-2014 Asilo Hogar Santa Teresa Jornet, de Huelva:

Sor Rita Cadilla Lomba

CRÓNICA DIOCESANA

ACTIVIDADES DEL SR. OBISPO ABRIL-MAYO-JUNIO

ABRIL

- 1 Consejo de Gobierno con los Vicarios.
- 2 Audiencias en el Obispado. Vigilia con los jóvenes en la parroquia de San Sebastián.
- 3 Visita al Comedor social de Cartaya. Visita el Colegio Sagrada Familia de niños deficientes. Misa de acción de Gracias en el 75 aniversario de la Hermandad de Ntra. Sra. de la Esperanza, de Huelva. Jueves cuaresmales en la S.I.C.
- 4 Visita cuaresmal al Colegio Santo Ángel de la Guarda. Viernes cuaresmales en la sierra.
- 5 Encuentro de profesionales de Economía en el Seminario Diocesano.
- 6 Asistencia al Pregón de la Semana Santa de Huelva.
- 7 Audiencias y entrevistas en el Obispado. Visitas las obras de la nueva parroquia de La Antilla.
- 8 Visita en el Obispado de los alumnos de 3º y 4º de la E.S.O, de Hinojos, Consejo de Gobierno con los Vicarios. Misa en la S.I.C. por el que fuera Vicario General de Huelva y Obispo Emérito de Almería, D. Rosendo Álvarez Gastón.
- 9 Audiencias en el Obispado.
- 10 Audiencias en el Obispado. Jueves cuaresmales en la S.I.C.
- 12 Misa en Ayamonte con todas las Hermandades de la localidad.
- 13 Misa de Palmas en la S.I.C. Visita a las Hermandades que procesionan el Domingo de Ramos
- 14 Entrevista en la Cadena Cope. y Visita a las Hermandades que procesionan el Lunes Santo.
- 15 Misa Crismal en la S.I.C. y Visita las Hermandades que procesionan el Martes Santo
- 16 Visita a las Hermandades que procesionan el Miércoles Santo

- 17 Visita a las Hermandades que procesionan el Jueves Santo. Oficios del Jueves Santo en la S.I.C
- 18 Visita a las Hermandades que procesionan el Viernes Santo. Celebración de los Oficios del Viernes Santo en la S.I.C . Acompañamiento Procesional a la Hermandad del santo Entierro
- 19 Vigilia Pascual en la S.I.C.
- 20 Visita a la Hermandad del Resucitado. Misa Pontifical de la Resurrección en la S.I.C.
- 21 Confirmaciones en La Dehesa de Riotinto.
- 22 Reunión del Arciprestazgo de la Costa. Confirmaciones en la parroquia de Ntra. Sra. de los Dolores.
- 23 Reunión de Vicarios y Arciprestes. Misa en el primer día del Triduo a la Hermandad de Emigrantes de Ntra. Sra. del Rocío.
- 24 Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en Trigueros.
- 25 Reunión del Arciprestazgo del Condado Occidental. Confirmaciones en Lepe.
- 26-28 Viaje a Roma con motivo de la canonización de Juan Pablo II y Juan XXIII.
- 29 Consejo de Gobierno con los Vicarios. Confirmaciones en San Juan del Puerto.
- 30 Visita el Colegio Diocesano. Peregrinación al Santuario de Ntra. Sra. del Rocío, acompañando a presos del Centro Penitenciario de Huelva.

MAYO

- 1 Misa en el Santuario de Ntra. Sra. de la Cinta. Peregrinación con jóvenes de Villanueva de las Cruces. Asistencia a grupo de neocatecumenales a Jerez de la Frontera.
- 2 Confirmaciones en El Rocío y en Almonte.
- 3 Ordenación de los nuevos Diáconos Permanentes en la Capilla del Seminario Diocesano. Confirmaciones en Aracena.
- 4 Misa de la Pascua de la Familia en el Santuario de Ntra. Sra. de la Cinta. Confirmaciones en Fuenteheridos.
- 5 Reunión con Adice. Conferencia en la Universidad, sede de la Merced.

- 6 Consejo de Gobierno con los Vicarios. Retiro a la comunidad de Pueblo de Dios. Confirmaciones en la parroquia de San Rafael, de Huelva.
- 7 Convivencia con los alumnos de religión en el Santuario de Ntra. Sra. del Rocío. Confirmaciones en la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús, de Huelva.
- 8 Formación permanente del Clero. Confirmaciones en la parroquia de Ntra. Sra. Estrella del Mar.
- 9 Misa de romeros con la Hdad. de Ntra. Sra. de Montemayor en la parroquia del Sagrado Corazón de Jesús. Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en la parroquia de Cristo Sacerdote.
- 10 Profesión religiosa de tres monjas Carmelitas, en Cumbres Mayores. Confirmaciones en Corrales.
- 11 Confirmaciones en Cortegana. Visita Pastoral en La Ribera.
- 12 Audiencias en el Obispado. Misa en la S.I.C. con motivo del Congreso nacional de Regantes.
- 13 Audiencias en el Obispado. Consejo de Gobierno con los Vicarios. Confirmaciones en Minas de Riotinto.
- 14 Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en la Iglesia de las MM. Agustinas.
- 15 Audiencias en el Obispado. Confirmaciones del colegio Tierrallana en la Santa Iglesia Catedral.
- 16 Reunión del Patronato de la Residencia de Escacena del Campo. Confirmaciones en Santa Olalla del Cala y Zufre.
- 17 Retiro a la Confer en Aljaraque. Confirmaciones en el Cerro de Andévalo.
- 18 Misa en Matalascañas celebrando el Bautizo, la Confirmación y la Primera Comunión de un niño de la localidad.
- 19-20-21 Reunión de Obispos del Sur.
- 22 Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en Cartaya.
- 23 Asamblea diocesana de Hermandades y Cofradías. Confirmaciones en San Silvestre de Guzmán.
- 24 Asamblea diocesana de Hermandades y Cofradías. Confirmaciones en San la Parroquia de Sebastián.
- 25 Confirmaciones en Niebla y en Beas.

- 26 Visita a la Empresa Atlantis Cooper. Confirmaciones en las Parroquias de Santiago Apóstol y María Auxiliadora, de Bollullos del Condado.
- 27 Consejo de Gobierno con los Vicarios. Bendición de la Capilla de la Hermandad del Rocío, de Villarrasa. Confirmaciones en La Palma del Condado.
- 28 Reunión del Patronato de la Residencia de Higuera de la Sierra. y Confirmaciones en la Redondela.
- 29 Reunión con la Fundación Tejada, de Ayamonte. Confirmaciones en Moguer.
- 30 Patronato del Patronato de la Residencia de Calañas. Confirmaciones en la Parroquia de San Pedro.
- 31 Encuentro final del Curso de la Lectura Creyente.

JUNIO.

- 1 Misa de Coronación de la Virgen de la Estrella, de Chucena. Función Principal de la Virgen del Rocío, en Almonte.
- 2 Charla a los alumnos de la Universidad. Confirmaciones en Calañas.
- 3 Consejo de Gobierno con los Vicarios. Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en la Parroquia de Santa Teresa de Jesús.
- 4 Confirmaciones en el Colegio María Inmaculada.
- 5 Confirmaciones en la Puebla de Guzmán.
- 6 Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en la Parroquia de Ntra. Sra. de la Merced.
- 7 Vigilia de Pentecostés.
- 8 Misa Pontifical en El Rocío.
- 9 Confirmaciones en Arroyomolinos de León y Cala.
- 10 Consejo de Gobierno con los Vicarios. Confirmaciones en San Bartolomé de la Torre.
- 11 Reunión con los sacerdotes del Arciprestazgo de la Sierra. Confirmaciones en Hinojos y Chucena.
- 12 Reunión del Consejo del Presbiterio. Misa de Jesucristo Sumo y Eterno Sacerdote en la Capilla de las MM. Oblatas. Misa en el Colegio Diocesano.
- 13 Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en la parroquia de la Purísima Concepción. Acto de imposición de Becas en el Colegio San Pablo.

- 14 Misa de Acción de Gracias por la Canonización del Papa Juan Pablo II.
- 16 Confirmaciones en El Repilado y en Almonaster la Real.
- 17 Consejo de Gobierno con los Vicarios. Confirmaciones en Escacena y Paterna del Campo.
- 18 Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en Rociana del Condado.
- 19 Audiencias en el Obispado. Confirmaciones en Villarrasa.
- 20 Reunión del Patronato de la Residencia de Cumbres Mayores. Confirmaciones en la parroquia de Ntra. Sra. del Pilar.
- 21 Consejo de Pastoral Diocesano. Misa con motivo de las Bodas de Oro sacerdotales de D. Antonio González Piosa, en Moguer. Confirmaciones en Punta Umbría.
- 22 Misa y procesión del Corpus. Misa inaugurando las obras de la parroquia de Ntra. Sra. de Guadalupe, de El Almendro.
- 23 Claustro en el Seminario. Confirmaciones en Campofrío y en Nerva.
- 24 Función Principal en honor de San Juan Bautista en San Juan del Puerto. Confirmaciones en Palos de la Frontera.
- 25-26 Convivencia del Clero de final de curso en Mazagón.
- 26 Confirmación en Mazagón.
- 27 Reunión del Arciprestazgo de la Mina. Confirmaciones en Ayamonte.
- 28 Ordenaciones Sacerdotales en la Catedral. Confirmaciones en Gibraleón, y en La Palma del Condado. Vigilia de espigas en La Palma.
- 29 Función Principal de la Virgen de la Cinta en la S.I.C, con motivo de la celebración del 50 aniversario como Patrona de Huelva.
- 30 Ejercicios Espirituales al clero de Menorca.

CELEBRACIÓN DE LA PASCUA DE LA FAMILIA EN EL SANTUARIO DE NTRA. SRA. DE LA CINTA

El domingo 4 de mayo, por vez primera en la capital, tuvo lugar la celebración de la Pascua de la Familia en el Santuario de Ntra. Sra. de la Cinta. Se trata de un evento organizado por la Diócesis de Huelva y cada año tiene lugar en alguna de las parroquias de la provincia. Pero "esta fiesta de la alegría", como la denominó el Sr. Obispo de Huelva, D. José Vilaplana, hizo parada en el Santuario de Nuestra Señora de la Cinta con motivo del Cincuentenario del Patronazgo de la Virgen Chiquita. Es, por lo tanto, una de las aportaciones de la Diócesis al calendario conmemorativo de la efeméride.

El bello entorno del santuario fue, por lo tanto, el escenario elegido para los actos. El interior del templo presentaba un inusual aspecto ya que se encontraba privado de los habituales bancos. Todos ellos habían sido trasladados hasta el patio de entrada, así como la mesa del altar en la que se celebraría la misa. A todo ello se añadió un buen número de sillas bajo sombrillas para mitigar el fuerte sol que se hizo notar durante toda la mañana y, sobre todo, en la celebración eucarística. Tal es así que buena parte de los asistentes optó por refugiarse en los soportales del patio y seguirla desde allí. Representantes y miembros de distintas parroquias de la capital, de las comunidades religiosas y de movimientos como los Scouts Católicos no quisieron perderse la cita.

Tras la misa, que fue presidida por el Sr. Obispo y concelebrada por varios párrocos de la Diócesis, los presentes compartieron una comida en este mismo entorno para, como punto final, cerrar la jornada rezando una Salve a la Virgen Chiquita.

En su homilía, Mons. José Vilaplana definió la Pascua de las Familias como "la fiesta de la alegría" e invitó a aquéllas a que "tengan a Cristo resucitado como su centro".

**ACTA DE LA DEDICACIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE,
DE EL ALMENDRO**

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, para su mayor gloria y honra, la de la Santísima Virgen María, Nuestra Señora de Piedras Albas, y la de su Esposo San José, en El Almendro, Diócesis y Provincia de Huelva, se procede en el día de hoy, veintidós de junio de dos mil catorce, Solemnidad del Cuerpo y Sangre de Cristo, a la Dedicación de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Guadalupe, tras la finalización de la restauración y rehabilitación de la misma.

Estando reunido el Pueblo de Dios, presidido por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis y acompañado por el Ilmo. Sr. Vicario General, los Ilmos. Sres. Vicarios Episcopales, el Rvdo. Sr. Cura Párroco y demás sacerdotes concelebrantes, en presencia de las Autoridades Civiles y Militares de la población, siguiendo lo dispuesto por el *Ritual para la Dedicación de iglesias*, el Párroco ha hecho entrega del edificio restaurado al Sr. Obispo, que ha rociado con agua bendita al pueblo, los muros del templo y el nuevo altar. Posteriormente, ha ungido con el santo crisma el altar y las dos cruces situadas en los muros. Tras el rito de la unción, ha puesto incienso sobre el turíbulo colocado sobre el altar y los ministros han incensado al Obispo, al pueblo y los muros de la iglesia.

Terminados estos ritos, ha prosiguido la celebración con la liturgia eucarística, que ha concluido con el traslado solemne del Santísimo Sacramento a la capilla del Sagrario.

De acuerdo con lo establecido por el c. 1208 del C.I.C., firman este Acta por duplicado – con destino a los archivos del Obispado de Huelva y de la Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe–, el Obispo diocesano, el Cura Párroco, y el Vicario General, así como los testigos cuyas firmas siguen, fecha *ut supra*.

✠ *José Vilaplana Blasco*
Obispo de Huelva

Jaime Jesús Cano Gamero
Cura Párroco

Baldomero Rodríguez Carrasco
Vicario General

NECROLÓGICAS

Rvdo. Sr. D. Ramón Soto Balbuena

(* 5-5-1927 / † 10-4-2014)

En la madrugada del jueves 10 de abril de 2014 falleció en Sevilla, a los 86 años de edad, el sacerdote bollullero D. Ramón Soto. Nacido en Sevilla el 5 de mayo de 1927, cursó sus estudios en el Seminario de Sevilla, recibiendo la ordenación presbiteral en Sevilla el 3 de junio de 1950. Fue Ecónomo de Santa Bárbara de Casa (1950-1954), de Chucena (1954-1965) y de Paterna del Campo (1965-1966).

En mayo de 1966 se incardinó en la Archidiócesis de Sevilla, donde ejerció su ministerio sacerdotal como vicario parroquial de las parroquias de Nuestra Señora de la Candelaria (14 junio 1966), de Nuestra Señora del Buen Aire (15 diciembre 1975) y de San Román y Santa Catalina (17 noviembre 1977), en Sevilla. Acudía puntualmente a los cultos anuales de Ntra. Sra. de las Mercedes, en Bollullos del Condado.

Estuvo vinculado a las Hermandades de la Sagrada Cena y de la Exaltación, ambas de su feligresía. A su fallecimiento se ha destacado su permanente ejemplo de entrega y servicio a Dios y a los demás desde la sencillez y la discreción. Hombre humilde que, desde su labor diaria, constante y callada, ha dedicado su vida a Dios y a los demás.

Descanse en paz.

* * *